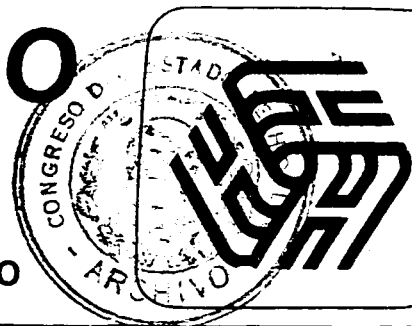




PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



TOMO CXX

Pachuca de Soto, Hgo., a 24 de Junio de 1987

NUM. 25

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha
23 de septiembre de 1931

Director **Cap. Eduardo Cano Barberena**
Director de Gobierno

Supervisor: **Lic. Guillermina Regina Carreto González**
Jefe del. Depto. de la Gaceta de Gobierno

Teléfonos: 3-17-15, 3-02-33 y 3-06-24 Palacio de Gobierno

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor

SUMARIO:

Solicitud de Ampliación del Ejido del Poblado El Rincón
Municipio del Arenal.

Págs. 1—2

Solicitud de Tercera Ampliación del Ejido de los Poblados de Huextetitla y su anexo Tatacuatitla, Municipio de San Felipe Orizatlán.

Pág. 2

Solicitud de Ampliación de ejido del Poblado La Caña
Municipio de Huasca de Ocampo.

Págs. 2—3

Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en diferentes Municipios del Edo. de Hgo.

Pcb. El Pedregal, Mpio. Cuautepéc, **Págs. 3—5**, Pcb. Sabina Grande, Mpio. de Huichapan, **Págs. 5—6**, Pcb. Bermúdez Mpio. Huasca de Ocampo, **Págs. 6—8**, Pcb. Baxthe Mpio. Alfajayucan **Págs. 8—9**, Pcb. Yolotepec, Mpio. Santiago de Anaya, **Págs. 9—10**, Pcb. San Miguel Vindho Mpio. Tula de Allende, **Págs. 10—12**, Pcb. Francisco I. Madero, Mpio. Singuilucan **Págs. 12—13**, Pcb.

Tepa el Grande, Mpio. Zempoala **Págs. 13—14**, Pcb. San Pablo Oxtotipan, Mpio. Alfajayucan **Págs. 14—16**, Pcb. Santa Ana Hueytlanpan, Mpio. Tulancingo, **Págs. 16—17**

Decreto No. 3 se designa al C. Ricardo Hernández Fernández para Presidente Municipal Sustituto del H. Ayuntamiento de Pachuca, Hgo.

Págs. 17—18

Decreto No. 4 Designa al C. Ignacio Arroyo López. como Presidente Municipal Sustituto del H. Ayuntamiento de Tula de Allende, Hgo.

Págs. 18—19

Decreto No. 5 Ratifica el nombramiento de Magistrado Numerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, al C. Lic. J. Rubén Licona Rivemar. **Págs. 19**

Decreto No. 7 Ratifica el nombramiento de Magistrado Numerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Edo. al C. Lic. Humberto Corro Acosta.

Págs. 19—20

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 20—36

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA PACHUCA, HGO.

Al margen derecho dice: POB. EL RINCON. Mpio. EL ARENAL.—EDO.—HIDALGO.—ASUNTO.—SOLICITUD DE INCORPORACION AL REGIMEN EJIDAL.—C. LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO.—PACHUCA, HGO.—Los que suscribimos CC. ANGEL ACOSTA VARGAS, FIDENCIO CALVA CERON.—ANGEL TAPIA ACOSTA, PABLO CALVA YAÑEZ, JUAN ACOSTA ISLAS Y ARNULFO VILLEDA ORDOÑEZ, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia respectivamente, del Ejido del poblado denominado "EL RINCON", Mte, del Ejido del poblado denominado "EL RINCON", Municipio de El Arenal del Estado de Hidalgo, por medio del presente nos permitimos hacer la siguiente solicitud.—Desde el año de 1958, el ejido hizo una compra de pequeña propiedad, misma que se viene trabajando

en forma quieta y pacífica y de buena fe, la-cual tiene una superficie de 30-00-00 Has., aproximadamente, misma que estamos solicitando sea incorporada al Régimen Ejidal, así mismo solicitamos se comisione un Topógrafo para que realice los trabajos correspondientes para dicha incorporación.—Esperando vernos favorecidos con nuestra petición le reiteramos nuestras más sinceras consideraciones.—A T E N T A M E N T E.—El Comisariado Ejidal.—El Presidente.—ANGEL ACOSTA VARGAS.—Rúbrica.—Secretario.—FIDENCIO CALVA CERON.—Rúbrica.—Tesorero.—ANGEL TAPIA ACOSTA.—Rúbrica.—Al margen izquierdo sello que dice: Comisariado Ejidal.—EL RINCON, MPIO. EL ARENAL, HGO.—El Consejo de Vigilancia.—Presidente.—PABLO CALVA YAÑEZ.—Rúbrica.—El Secretario.—JUAN ACOSTA ISLAS.—Rúbrica.—El Tesorero.—ARNULFO VILLEDA ORDOÑEZ.—Rúbrica.—Al margen izquierdo sello que dice:—Consejo de Vigilancia.—Poblado EL ARENAL, HGO.

c.c.p. Lic. Rodrigo Oropeza Alamilla.—Jefe de la Promotoría de Desarrollo Agrario Num. 10.—Actopan, Hgo.

c.c.p. Profr. Tito Esparza.—Presidente Constitucional del Municipio de EL ARENAL, HGO.—Pte.

EL C. LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA, SECRETARIO DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE HIDALGO, CERTIFICA: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL, DEBIDAMENTE COTEJADA CON SU ORIGINAL.

Pachuca, Hgo., 22 de octubre de 1986.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—CAMS-351120.—Rúbrica.

COMISION AGRARIA MIXTA PACHUCA, HGO.

Al margen izquierdo dice: C. ARQ. GUILLERMO ROSELL DE LA LAMA:—Gobernador Constitucional del Estado.—Palacio de Gobierno, Pachuca, Hidalgo, los que suscribimos campesinos, mayores de edad, con derecho a salvo, carentes de tierra, originarios y vecinos de Huextetitla y su anexo Tatacuatitla, perteneciente al Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo, ante usted con el debido respeto comparecemos para exponer: Que por medio del presente escrito y con apoyo en el Art. 27, Fracciones X, XI y XII Constitucional, invariablemente en los artículos 195, 197, 199, 200, 201, 272, 273, 275, 286, 287, 288, 289, 304, 305, 306, 307, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, venimos a solicitar tierra por la vía de Tercera Ampliación de Ejido, para satisfacer nuestras necesidades por el futuro con igualdad de derechos que otorga nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalamos como finca afectable dentro del radio legal de afectación el predio denominado AHUAYO o TECACALACH, ubicado en la colindancia de éste poblado de Huextetitla, del Municipio de San Felipe Orizatlán, Hgo., propiedad Federal, se dice: de la Nación, adquirida por la Secretaría de la Reforma Agraria, correspondiente al Programa de Distrito de Riego en la Huasteca Hidalguense, que estamos en posesión física y material desde hace más de 6 años hasta la fecha sin que se nos haya regularizado en acción agraria que previenen los artículos 203, 204, 205, y demás relativos del propio ordenamiento, a efecto de que podamos satisfacer nuestras imperiosas necesidades agrarias, en acatamiento a las disposiciones previstas en los Artículos 17, 18, 19 y 20 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hemos designado para integrar el Comité Particular Ejecutivo Agrario a los siguientes compañeros, electos por mayoría de votos por éste grupo solicitante de tierra por Tercera Ampliación de ejido, quienes se harán cargo de hacer gestiones al expediente hasta su culminación definitiva que a continuación se especifican:—Propietarios.—Presidente, NICOLAS HERNANDEZ HERNANDEZ.—Secretario VALENTIN HERNANDEZ HERNANDEZ.—Vocal.—REYNO HERNANDEZ HERNANDEZ.—Suplentes.—Presidente MARTIN MIGUEL HERNANDEZ.—Secretario.—DOMINGO HERNANDEZ HERNANDEZ.—Vocal.—CESAR HERNANDEZ HERNANDEZ.—Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted señor Gobernador, atentamente pedimos, tenga a bien dictar sus respetables órdenes ante quien corresponda a efecto de que se realicen los estudios y los trabajos censales y oportunamente se instaure el expediente en la Comisión Agraria Mixta, publicarse dicha solicitud en el Periódico Oficial del Estado, así como extenderles los nombramientos a los Directivos del Comité

Particular Ejecutivo Agrario con sus respectivas credenciales para el mejor desempeño de sus comisiones, proceder en los términos de las disposiciones legales para el efecto de que se realicen los trabajos técnicos e informativos y resolver el expediente en Primera Instancia por Resolución Gubernamental.—NICOLAS HERNANDEZ HERNANDEZ.—Rúbrica.—MARTIN MIGUEL HERNANDEZ.—Rúbrica, VALENTIN HERNANDEZ H.—Rúbrica.—DOMINGO HERNANDEZ HDEZ.—Huella Digital.—REYNO HERNANDEZ HERNANDEZ.—Rúbrica.—CESAR HDEZ. HDEZ.—Huella Digital.—PORFIRIO HDEZ. HDEZ.—Rúbrica.—SANTIAGO HERNANDEZ HDEZ.—Huella Digital.—MA. PETRA HDEZ.—Huella Digital.—ANTONIA HDEZ. HDEZ.—Huella Digital.—CARMELA HDEZ. HERNANDEZ.—Rúbrica.—CONCEPCION HERNANDEZ H.—Huella Digital.—EMMA HERNANDEZ HDEZ.—Huella Digital.—PILAR HERNANDEZ HDEZ.—Huella Digital.—ZENaida HDEZ. HDEZ.—Huella Digital.—MIGUEL HDEZ. HDEZ.—Rúbrica.—MARIA ANTONIA HDEZ.—Huella Digital.—MA. CONCEPCION HDEZ.—Huella Digital.—ANTONIO HERNANDEZ HDEZ.—Huella Digital.—MARIA JUANITA HERNANDEZ H.—Huella Digital.—MARIA AGUSTINA HERNANDEZ.—Huella Digital.—MARIA GUADALUPE HDEZ HDEZ.—Huella Digital.—El que suscribe C. PLACIDO HERNANDEZ CHAVEZ, Juez Auxiliar Propietario en funciones del Poblado denominado TATACUATITLA, Anexo de HUEXTETITLA, del Municipio de San Felipe Orizatlán, Hgo., y por medio del presente hace constar y CERTIFICA:—Que las firmas y huellas que calzan al presente son auténticas, mismas que usan para asuntos públicos y privados las cuales fueron hechas en mi presencia y por lo que no tengo inconveniente alguno en extender el presente en este Poblado a los días tres de Marzo de Mil Novecientos Ochenta y Seis (1986),—A T E N T A M E N T E.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—EL JUEZ AUXILIAR PROPIETARIO.—PLACIDO HERNANDEZ CHAVEZ.—Huella Digital.—SELLO QUE DICE JUZGADO AUXILIAR TATACUATITLA, MPIO., DE ORIZATLAN, HGO.

EL C. LICENCIADO SATURNINO CALDERON MENDOZA, SECRETARIO DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO: CERTIFICA: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEBIDAMENTE COTEJADA CON SU ORIGINAL.

Pachuca, Hgo., 11 de Diciembre de 1986.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—CAMS-351129.—Rúbrica.

COMISION AGRARIA MIXTA PACHUCA, HGO.

Al margen derecho dice: POBLADO: LA CAÑADA. MPIO. HUASCA DE OCAMPO. ESTADO: HIDALGO. ASUNTO: Solicitud. LA CAÑADA, HGO.-26 DE ENERO DE 1987.- C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- PALACIO DE GOBIERNO.- P R E S E N T E.- Los que suscribimos CC.- ARTEMIO ESCORZA LICONA, PRISCO LOPEZ ESCORZA, APOLO ESCORZA ESCORZA, COMITE PARTICULAR DE AMPLIACION DE EJIDO, ANTE UD. respetuosamente solicitamos.- Ante este H. Gobierno del Estado, a su muy digno y merecido cargo "AMPLIACION DE EJIDO", de las Tierras Ociosas que eran propiedad del Sr. CARLOS BLANCO (YA FINADO)

ya que sus familiares las tienen completamente abandonadas desde hace más de 10 años, dicho terreno se encuentra ubicado en la forma siguiente: Al Sur colinda con Ampliación del ejido de San Geronimo, Al Norte: con el Ejido de San Batolo y la Cañada, Municipio de Huasca Hgo., y al Poniente con el propio Ejido de La Cañada, teniendo éste 200-00-00 Has; de Llano sin cultivarse y 150-00-00 Has de Ladera en la Barranca que desemboca en el ejido de AGUACATITLA, HGO., manifestamos a Usted respetabilísimo señor que con esta Ampliación, se beneficiaría 76 campesinos que actualmente no poseen tierras para poder trabajar y así sostener a su familia.- suplicamos a Usted respetable señor Gobernador sea resuelta favorablemente nuestra solicitud, ya que como antes decimos es para beneficio de la sustención de muchas familias.- En espera de vernos favorecidos con nuestra petición, nos suscribimos de Usted como sus afecticimos atentos y seguros servidores respetuosamente.- ARTEMIO ESCORZA L., RUBRICA.—PRISCO LOPEZ E.,—RUBRICA.—APOLO ESCORZA ESCORZA.—RUBRICA.—SIMPLICIO LOPEZ A.,—RUBRICA.—MARGARITO VELAZQUEZ B.,—RUBRICA.—DELFINO ESCORZA E.,—RUBRICA.—CUPERTINO ESCORZA CH.,—RUBRICA.—RAMON ESCORZA CHAPA.,—RUBRICA.—NATIVIDAD ESCORZA E.,—RUBRICA.—TORIBIO ESCORZA E.,—RUBRICA.—BONIFACIO ESCORZA A.,—RUBRICA.—ONOFRE ESCORZA ARRIAGA.,—RUBRICA.—SILVESTRE ESCORZA R.,—RUBRICA.—FELIX CUEVAS HERNANDEZ.,—HUELLA DIGITAL.—ALFONSO ESCORZA RAMIREZ.,—RUBRICA.—GUADALUPE ESCORZA L.,—RUBRICA.—GABRIEL ESCORZA L.,—RUBRICA.—FELIX ESCORZA ARRIAGA.,—RUBRICA.—JUAN ESCORZA LOPEZ.,—RUBRICA.—ZACARIAS ESCORZA LOPEZ.,—RUBRICA.—CANDIDO ESCORZA D.,—RUBRICA.—MARCELINO LOPEZ ESCORZA.,—RUBRICA.—EUGENIO LOPEZ VELAZQUEZ.,—RUBRICA.—DIEGO LOPEZ V.,—RUBRICA.—LUIS LOPEZ VELAZQUEZ.,—RUBRICA.—BERNAL SANCHEZ VELAZQUEZ.,—HUELLA DIGITAL.—GREGORIO ESCORZA L.,—RUBRICA.—BASILIO ESCORZA LICONA.,—RUBRICA.—SIXTO HERNANDEZ BARRON.,—RUBRICA.—LUIS HERNANDEZ E.,—RUBRICA.—DOROTEO CHAPA E.,—HUELLA DIGITAL.—ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ.,—HUELLA DIGITAL.—JAVIER ELIZALDE H.,—HUELLA DIGITAL.—LORENZO HERNANDEZ V.,—RUBRICA.—BERNARDINO SANCHEZ M.,—RUBRICA.—SERAFIN ESCORZA.,—RUBRICA.—SILVESTRE ESCORZA E.,—RUBRICA.—JAIME ESCORZA ESCORZA.,—RUBRICA.—EDUARDO ESCORZA E.,—RUBRICA.—OSCAR ESCORZA E.,—RUBRICA.—JUAN ESCORZA HERNANDEZ.,—RUBRICA.—ANTONIO CHAPA LICONA.,—RUBRICA.—PERFECTO HERNANDEZ E.,—RUBRICA.—FELIX ESCORZA.,—RUBRICA.—FRANCISCO J. VELAZQUEZ.,—RUBRICA.—FROYLAN ORZA LOPEZ.,—RUBRICA.—RUPERTO ESCORZA CH.,—RUBRICA.—RAUL ESCORZA ESCORZA.,—RUBRICA.—BERTO ESCORZA.,—RUBRICA.—APOLONIO CHAPA ESCORZA.,—RUBRICA.—SIMON ESCORZA LOPEZ.,—RUBRICA.—GERARDO CHAPA ESCORZA.,—RUBRICA.—JESUS LOPEZ ESCORZA.,—RUBRICA.—SANTIAGO ESCORZA L.,—RUBRICA.—CIRIACO FLORES DIMAS.,—RUBRICA.—SATURNINO ESCORZA.,—RUBRICA.—SILVESTRE ESCORZA E.,—RUBRICA.—TOMAS ESCORZA E.,—RUBRICA.—ANDRES LOPEZ DOMAS.,—RUBRICA.—GUADALUPE LOPEZ

E.—RUBRICA.—BENITO ESCORZA E.—RUBRICA.—JUAN CARLOS ESCORZA P.—RUBRICA.—DAGOBERTO ESCORZA E.—RUBRICA.—ERNESTO NARANJO GARCIA.—RUBRICA.—PEDRO ESCORZA N.—RUBRICA.—ALVARO ESCORZA G.—RUBRICA.—GIL ESCORZA ESCORZA.—RUBRICA.—CIRILO ESCORZA A.—RUBRICA.—DELFINO DIMAS L.—RUBRICA.—HERMINIO ESCORZA D.—RUBRICA.—IGNACIO ESCORZA E.—RUBRICA.—CONSTANTINO ESCORZA.—RUBRICA.—SERAFIN ESCORZA E.—RUBRICA.—PEDRO VELAZQUEZ ESCORZA.—RUBRICA.—AGUSTIN ESCORZA H.—RUBRICA.—IGNACIO ESCORZA HERNANDEZ.—RUBRICA.—LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE SUSCRIBE CERTIFICA LA AUTENTICIDAD DE LAS PRESENTES FIRMAS Y HUELLAS DE LOS CAMPESINOS SOLICITANTES DE TIERRA DEL POBLADO DE LA CAÑADA PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HGO., . . . DOY FE.—EL JUEZ AUXILIAR ARTENIO ESCORZA LICONA.—C.C.P.—A LA DELEGACION AGRARIA EN EL ESTADO.—C. LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—C.C.P.—A LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, GUERRERNO No. 725., PACHUCA, HGO.—C.C.P.—A LOS INTERESADOS

EL C. LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA, SECRETARIO DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE HIDALGO.—CERTIFICA: Y HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEBIDAMENTE CO-TEJADA CON LA COPIA AL CARBON QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

Pachuca, Hgo., 21 de Abril de 1987.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—CAMS-351129.—Rúbrica.

COMISION AGRARIA MIXTA PACHUCA, HGO.

Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación.

V I S T O.—Para resolver el expediente agrario número 875.—(4861), relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL PEDREGAL", Municipio de Cuautepec, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que con oficio número 22/DELEG./004316, de fecha 29 de agosto de 1986, el C. Sub-delegado de procedimientos y controversias de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario ejidal, practicada en el ejido del poblado denominado "EL PEDREGAL", Municipio de Cuautepec, del Estado de Hidalgo, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 12 de agosto de 1986, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 21 de agosto de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los cam-

pesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se citan en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 27 de octubre de 1986, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación, prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 11 de noviembre de 1986, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados de sus derechos agrarios, se comisionó personal de esta dependencia agraria quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas. Hablándose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 27 de octubre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así de los presuntos privados sujetos a juicio; así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por las fracciones I y II del Artículo 12 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás aplicables del ordenamiento agrario vigente.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus sucesores han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios a que

se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sus sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente: el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 21 de agosto de 1986, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos, que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el día 21 de agosto de 1986, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominando "EL PEDREGAL", Municipio de Cuautepéc, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Pablo Cortés, 2.—Antonio Muñoz, 3.—Blaz Muñoz, 4.—Juan Rodríguez y 5.—Herminio Vera. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—Juana Sosa, 2.—Imelda Cortés, 3.—Esteban Muñoz, 4.—Angélica González, 5.—Felipe Rodríguez, 6.—María Vera, 7.—Pedro Rodríguez, 8.—Ma. de Jesús Vargas. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 181645, 181654, 181655, 181665, 181673.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "EL PEDREGAL", Municipio de Cuautepéc, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.—Francisco Cortés Sosa, 2.—Guillermina García Cruz, 3.—Pedro Muñoz Rosales, 4.—Andrés Rodríguez Vera y 5.—Ma. de Jesús Vera Islas. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "EL PEDREGAL", Municipio de Cuautepéc, del Estado de Hidalgo, en el periódico Oficial de esta entidad federativa, de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, inscribátase al Registro Agrario Nacional, Dirección de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición d

tificados de derechos agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los CC. integrantes de esta H. Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo.

En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

El Presidente.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON M.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS C.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—ING. DAVID HERNANDEZ MADRID.—Rúbricas.

COMISION AGRARIA MIXTA

PACHUCA, HGO.

PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO Para resolver el expediente agrario número 889.- (4328), relativa a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del Poblado denominado "Sabina Grande", Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 22/Deleg./000428 de fecha 10 de Enero de 1985, el C. Sub'delegado de Procedimientos y Controversias de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación complementaria de usufructo parcelario ejidal, practicada en el ejido del poblado denominado "Sabina Grande" Municipio de Huichapan, de esta entidad federativa, anexando al mismo primera convocatoria de fecha 27 de Noviembre de 1984, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 6 de Diciembre de 1984; de las que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y en fecha 12 de Agosto de 1986, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos afectados con la solicitud de privación de sus Derechos Agrarios y Sucesorios, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 27 de Agosto de 1986, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas: habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 12 de Agosto de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y la hora señalada para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la resolución correspondiente: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por las Fracciones I y II del Artículo 12 y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos del ordenamiento agrario vigente.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sucesores han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sus sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 6 de Diciembre de 1984, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden del acta de audiencia de pruebas y alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el día 6 de Diciembre de 1984, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y

demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Sabina Grande", Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Francisco García, 2.- Pascual Trejo Trejo, 3.- Eladio Lugo Chavero, 4.- Agustín Chavero, 5.- Sotero Anaya, 6.- Enrique Muñoz, 7.- Luis Anaya, 8.- León Callejas, 9.- Pablo Chavero, 10.- Vicente González. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.- Jesús García, 2.- Teófila Chavero, 3.- Juana Cervantes, 4.- Gerardo Anaya, 5.- Eulalia Sanabria, 6.- Francisco Anaya, 7.- Juvenino Muñoz, 8.- Florentina Pérez, 9.- Ramona Anaya, 10.- Cruz Callejas, 11.- Filogonia Anaya, 12.- Juan Chavero, 13.- Catarino González, 14.- Celia Chavero, 15.- Estéfana González y 16.- Elodia González, en consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se le expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 0107564, 1656269, 1656274, 0091918, 0091919, 0091920, 0091921, 0091923, 0091925, 0091947.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "Sabina Grande", Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Pedro Chavero Lugo, 2.- Eduardo Chavero Lugo, 3.- Simón Chavero Anaya, 4.- Jesús Villeda Angeles, 5.- Esteban Chavero Mejía, 6.- Josefa Callejas Chavero, 7.- Fortunato Chavero González, 8.- Martín García Cruz, 9.- Angel García Martínez y 10.- Isidro Callejas Martínez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "Sabina Grande", Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos: notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Hidalgo.

En Pachuca de Soto, Hidalgo a los ocho de Septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

El Pte. de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—Voc. Rpte del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—Voc. Rpte de los Campesinos.—ING. DAVID HERNANDEZ MADRID.—Rúbricas.

COMISION AGRARIA MIXTA PACHUCA, HGO.

VISTO Para resolver el Expediente Agrario Número 1146—(4537), relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Bermúdez", Municipio de Huasca de Ocampo del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por Oficio número 22/DELEG/8384, de fecha 11 de Octubre de 1985, el C. Sub'Delegado de Asuntos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la depuración censal por ampliación practicada en el ejido del poblado denominado "Bermúdez", Municipio de Huasca de Ocampo de esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 26 de Julio de 1985 y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 4 de Agosto de 1985, de la que se desprende la solicitud de confirmación de Derechos Agrarios en favor de los campesinos que se encuentran trabajando las tierras concedidas por Resolución Presidencial que se citan en el primer punto resolutivo de la presente, así como también la privación de Derechos Agrarios colectivos en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto de esta resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de los terrenos concedidos por ampliación de ejido, además la propuesta de reconocer derechos agrarios a los campesinos que las han venido cultivando en forma colectiva la ampliación de ejido y que se indica en el tercer punto resolutivo de la presente.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta H. Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 24 de febrero de 1986, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en las causales que establecen los Artículos 64, 68 y 85 Fracción I de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y a los presuntos afectados con la solicitud de Privación de Derechos Agrarios para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 11 de marzo de 1986 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron ausentes al momento de la diligencia recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de la comparecencia ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios y en cuanto a los ausentados que se encontraron ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 24 de febrero de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos

se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asen-
tándose en el acta respectiva la comparecencia de las
autoridades ejidales, no así la de los presuntos priva-
dos sujetos a juicio, así como la recepción de los me-
dios probatorios que de la misma se desprenden, por
lo que encontrándose debidamente substanciado el pro-
cedimiento relativo a confirmación, privación y recono-
cimiento de Derechos Agrarios de conformidad con lo
estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Re-
forma Agraria, previo estudio y valoración de las prue-
bas recabadas se ordenó dictar la resolución corres-
pondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio
de confirmación, privación y reconocimiento de Dere-
chos Agrarios se ha substanciado ante la autoridad
competente para conocer y resolver el mismo, de acuer-
do con lo señalado por las Fracciones I y II del Artículo
12 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se res-
petaron las garantías individuales de seguridad jurídica
consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales
y que se cumplió con las formalidades del procedimen-
to establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás
relativos del ordenamiento agrario vigente.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los cinco ejida-
tarios que fueron beneficiados por resolución presiden-
cial de ampliación de ejido de fecha 27 de junio de 1956,
quienes se encuentran en la actualidad explotando en
forma colectiva la superficie concedida, se consideró
procedente confirmar sus derechos agrarios, en virtud
de la solicitud hecha por la Asamblea General Extraor-
dinaria de Ejidatarios de fecha 4 de agosto de 1985, pa-
ra los efectos de la expedición de los certificados de
Derechos Agrarios de acuerdo con los Artículos 72 Frac-
ción I, 200 y demás relativos del ordenamiento agrario
vigente y con fundamento en el Artículo 69 del mismo
ordenamiento legal, expedir sus correspondientes Cer-
tificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constan-
cias que obran en antecedentes se ha comprobado que
los ejidatarios han incurrido en las causales que seña-
lan los Artículos 64, 68 y 85 Fracción I de la Ley Federal
de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente no-
tificadas los ejidatarios sujetos a juicio: que se han va-
lorado las pruebas ofrecidas particularmente el acta de
Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fe-
cha 4 de Agosto de 1985, el acta de desavecinidad, los
informes de los comisionados y las que se desprenden
de la audiencia de Pruebas y alegatos y que se siguie-
ron los posteriores trámites legales, por lo que es pro-
cedente privarlos de sus Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos se-
ñalados según constancias que corren agregadas en
autos, han venido explotando en forma colectiva la su-
perficie concedida por ampliación de ejido por más de
dos años consecutivos y habiéndose propuesto su re-
conocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea Ge-
neral Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 4 de
agosto de 1985, de acuerdo con lo dispuesto por los Ar-
tículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás relativos de la
Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus
derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69
de la Ley antes citada, expedir sus correspondientes
certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artí-
culos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma
Agraria se resuelve:

PRIMERO.—Se confirman los Derechos Agrarios de los
cinco ejidatarios que figuran en el censo básico benefi-
ciados por resolución presidencial de ampliación de eji-
do de fecha 27 de junio de 1956, quienes se encuentran
explotando en forma colectiva la superficie concedida
por ampliación de ejido, siendo los siguientes: 1.- Igna-
cio Salinas Islas, 2.- Julio Romero Cabrera, 3.- Saturni-
no Salinas, 4.- Ramón Hernández Aguilar, y 5.- Nativi-
dad Luna, quienes se encuentran anotados con el nú-
mero de censo básico siguientes: 13, 15, 20, 28 y 35 en
el ejido del poblado denominado "Bermúdez", Municipi-
pio de Huasca de Ocampo del Estado de Hidalgo, con-
secuentemente explídanse a su nombre los correspon-
dientes Certificados de Derechos Agrarios que los acre-
dite como ejidatarios del poblado de que se trata.

SEGUNDO.—Se decreta la Privación de Derechos
Agrarios en el ejido del poblado denominado "Bermú-
dez", Municipio de Huasca de Ocampo del Estado de
Hidalgo, por haber abandonado la explotación colecti-
va de la superficie concedida por ampliación de ejido
por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Benito
García, 2.- José García, 3.- Pedro Monroy, 4.- Margarito
Islas, 5.- Bonifacio Meneses, 6.- Andrés Meneses, 7.-
Francisco Lozada, 8.- Ignacio Ortiz, 9.- Celestino Gon-
zález, 10.- Agustín Morales, 11.- Raymundo Aguilar, 12.-
Luis Morales, 13.- Emilio Islas, 14.- Joaquina Cabrera,
15.- Ramona López, 16.- Baltazar Ortiz, 17.- Agustín Ca-
brera, 18.- Asunción Cabrera, 19.- José Rodríguez, 20.-
José Pérez, 21.- Narcisa Ortiz, 22.- Carmen Meneses, 23.-
Jesús Vargas, 24.- María de Jesús Espinoza, 25.- José
Godínez, 26.- Raúl Arroyo, 27.- Ignacio Godínez, 28.- Pe-
tra Flores y 29.- Felipe Aguilar.

TERCERO.—Se reconocen Derechos Agrarios por ve-
nir explotando en forma colectiva la superficie conce-
dida por ampliación de ejido por más de dos años con-
secutivos en el ejido del poblado denominado "Bermú-
dez", Municipio de Huasca de Ocampo del Estado de
Hidalgo a los CC. 1.- Lucas Hernández Aguilar, 2.- Ciro
Ortiz Hernández, 3.- José Dolores Hernández Aguilar, 4.-
Crescencio Romero Aragón, 5.- Heriberto Hernández
Aguilar, 6.- Esteban Ortiz González, 7.- Esteban Hernán-
dez Aragón, 8.- Jorge Salinas Cabrera, 9.- Antelmo Sán-
chez Cabrera, 10.- Hermilo Sánchez Islas, 11.- Emilio Ro-
mero Aragón, 12.- Lorenzo Sánchez Lozada, 13.- Salva-
dor Sánchez Lozada, 14.- Irineo Hernández Aguilar, 15.-
Amado Soto Munguía, 16.- Guillermo Romero Aragón,
17.- Ignacio Arroyo Gómez, 18.- Lino Hernández Vargas,
19.- Rafael Arroyo Gómez, 20.- Benigno Hernández Her-
nández, 21.- Jaime Hernández Aguilar, 22.- Enrique Or-
tiz Márquez, 23.- Cirilo Vargas Hernández, 24.- Cirino Sa-
linas Cabrera, 25.- J. Refugio Aguilar López, 26.- Cecilio
Sánchez Rosales, 27.- Porfirio Pérez Hernández, 28.- Teo-
dora Hernández Cabrera y 29.- Aurelia González de Or-
tiz. Consecuentemente explídanse sus correspondientes
Certificados de Derechos Agrarios que los acredite co-
mo ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta resolución relativa a la
confirmación, privación y reconocimiento de derechos
agrarios en el ejido del poblado denominado "Bermú-
dez", de Huasca de Ocampo del Estado de Hidalgo en
el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de con-
formidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley
Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agra-
rio Nacional, dirección general de información agraria
para su inscripción y anotación correspondiente así co-
mo para la expedición de los certificados de derechos
agrarios respectivos: notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta H. Comisión Agraria Mixta en el Estado.

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y seis.

El Presidente.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—El Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—El Voc. Rpte. del Gobierno Federal.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—El Voc. Rpte. del Gobierno del Estado.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—ING. DAVID HERNANDEZ MADRID.—Rúbrica.

COMISION AGRARIA MIXTA PACHUCA, HGO.

VISTO.- Para resolver el Expediente Agrario Número 968.- (4814), relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "Baxthe", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo y:

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio número 22/DELEG/D.A./003728 de fecha 30 de julio de 1986, el C. Sub-delegado de Asuntos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el estado de Hidalgo, remitió a esta H. Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario ejidal practicada en el ejido del poblado denominado "Baxthe", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 15 de julio de 1986, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el día 24 de julio de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sus sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia y los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se citan en el segundo punto resolutivo de la presente.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria esta Comisión Agraria Mixta en el estado de Hidalgo consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 22 de octubre de 1986 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación de derechos agrarios prevista por el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos afectados con la solicitud de privación de derechos agrarios para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del mencionado ordenamiento, habiéndose señalado el día 6 de noviembre de 1986, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados sujetos a juicio se comisionó personal de esta dependencia agraria quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado

acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios y en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes y que no fue posible notificarles personalmente se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los lugares más visibles del poblado y en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente el día 22 de octubre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y la hora señalada para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente y:

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado por las fracciones I y II del Artículo 12 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos y aplicables del ordenamiento agrario vigente.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que con las que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios y sus sucesores han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sus sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 24 de julio de 1986, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden del acta de audiencia de pruebas y alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 24 de julio de 1986, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Baxthe", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Salvador Francisco, 2.- Chávez Jesús, 3.- García Martina, 4.- Barrera Miguel, 5.- Fuentes Reynaldo, 6.- Alejandro García Salvador, 7.- Felipe Martínez Olguín, 8.- Pablo Cruz Chávez, 9.- Basilisa García, 10.- José Cruz Chávez, 11.- Luis García Olguín, 12.- Roberto Trejo Zamudio, 13.- Concepción Chavero, 14.- Tiburcia Fuentes Tovar, 15.- Manuel Fuentes Acosta. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- García Isidra, 2.- Cruz Sofía, 3.- Chávez Pedro, 4.- García Máximo, 5.- Barrera Nicolás, 6.- Zamudio Bernabé. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 196217, 196237, 196283, 196287, 196316, 1810595, 1810602, 1810611, 1810618, 1810633, 1810636, 1810644, 2489702, 2489710, 2489727.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "Baxthe", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo a los CC. 1.- Josefa Martínez Chavero, 2.- Faustina Chávez Cruz, 3.- Severina Chávez, 4.- Benigno Barrera Barrera, 5.- Rómulo Ramírez Fuentes, 6.- Juan Abreu Ramírez, 7.- Moisés Guerrero Callejas, 8.- María González Olguín, 9.- Dionicio García Salvador, 10.- Bernarda García García, 11.- Joaquín Abreu Guerrero, 12.- Floriberto Trejo Zamudio, 13.- Mariano Martínez Olguín, 14.- Crispín Domingo Ramírez Anaya, 15.- María de la Luz García Ramírez. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "Baxthe", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria remítase al registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos: notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los CC. integrantes de la H. Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hidalgo a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. El Presidente de la H. Com. Agr. Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—Voc. Rpte. del Gob. Edo.—PROFR. J. FERMIN CONTRERAS C.—Voc. Rpte. de los Campesinos.—ING. DAVID HERNANDEZ MADRID.—Rúbrica.

**COMISION AGRARIA MIXTA
PACHUCA, HGO.**

PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO.—Para resolver el expediente número 1608, (4836), relativo a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "Yolotepec", Municipio de Santiago de Anaya, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por Oficio número 22/Deleg./004200 de fecha 26 de Agosto de 1986, el C. Subsecretario de Procedimientos y controversias de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo remitió a esta comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación complementaria de usufructo parcelario ejidal practicada en el ejido del poblado denominado "Yolotepec", Municipio de Santiago de Anaya, de esta entidad federativa anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 9 de Julio de 1986, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 18 de Julio de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutive de la presente por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutive de la presente por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutive de la presente.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta H. Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 6 de Noviembre de 1986, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 21 de noviembre de 1986, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 6 de Noviembre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales no así de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado por las Fracciones I y II del Artículo 12 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos del ordenamiento agrario vigente.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios y sucesores han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 18 de Julio de 1986, el acta de desavecinidad los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas en autos al expediente han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 18 de 1986, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Yolotepec", Municipio de Santiago de Anaya, del Estado de Hidalgo por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- J. Guadalupe Hernández Orizaba, 2.- Marcial Martínez. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC. 1.- Petra Her-

nández Vda. de Orizaba, 2.- Daniel Hernández Orizaba, 3.- Antonio Juárez, 4.- Vicente Juárez, 5.- Juana Juárez, 6.- Victoria Juárez. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 494885, 494938.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "Yolotepec", Municipio de Santiago de Anaya, Estado de Hidalgo a los CC. 1.- Alfredo Hernández Alonso, 2.- Paulino Pérez Pérez. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "Yolotepec", Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para sus inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo.

En Pachuca de Soto, Hidalgo a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS C.—Voc. Rpte. de los Campesinos.—ING. DAVID HERNANDEZ MADRID. Rúbricas.

COMISION AGRARIA MIXTA PACHUCA, HGO.

Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación.

V I S T O.—Para resolver el expediente agrario número 636 (4946), relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL VINDHO", Municipio de Tula de Allende, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 22/DELEG./D.A./004877 de fecha 3 de octubre de 1986, el C. Sub-delegado de asuntos agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación formulada con motivo de la investigación de usufructo parcelario ejidal, practicada en el poblado de "SAN MIGUEL VINDHO", Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 7 de junio de 1986, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 16 de junio de 1986, de la que se desprende la solicitud de la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en

contra de los ejidatarios y sus sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se citan en el segundo punto resolutivo de la presente.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 24 de Octubre de 1986 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación de derechos agrarios prevista por el Artículo 85 Fracción I de Ley Federal de Reforma Agraria, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos afectados con la solicitud de privación de derechos agrarios para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del mencionado ordenamiento, habiéndose señalado el día 10 de noviembre de 1986 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados sujetos a juicio, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios y en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes y que no fue posible notificarles personalmente se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los lugares más visibles del poblado y en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente el día 24 de octubre de 1986 según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalada para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por las fracciones I y II del Artículo 12 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades es-

cenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás aplicables del ordenamiento agrario vigente.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios y sus sucesores han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sus sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente: el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 16 de junio de 1986, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden del acta de audiencia de pruebas y alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar sus correspondientes certificados.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el día 16 de Junio de 1986, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominando "SAN MIGUEL VINDHO", Municipio de Tula de Allende, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Toribio Cadena, 2.—Francisca García, 3.—Porfirio Lara, 4.—Ernesto Martínez, 5.—Germán García Santiago, 6.—María Jiménez Corona. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios y sucesorios a los CC. 1.—Cirila Aguilar, 2.—Irene Cadena, 3.—Juana Hernández. Consecuentemente se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 482269, 482280, 482360, 482371, 1784673, 2498421.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL VINDHO", Municipio de Tula de Allende del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.—Pablo Cadena Aguilar, 2.—Sabino García Cruz, 3.—Jesús Lara Avendaño, 4.—Ponciana Martínez, 5.—Salvador García Cruz, 6.—Francisco Hernández J. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL VINDHO", Municipio de Tula de Allende, del Estado de Hidalgo, en el periódico Oficial

de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos: notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los CC. integrantes de esta H. Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo.

En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

El Presidente de la H. Com. Agr. Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON M.—Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—Voc. Rpte. del Gob. Edo.—LIC. J. FERMIN COONTRERAS C.—Rpte. de los Campesinos.—ING. DAVID HERNANDEZ MARDRID.—Rúbricas.

COMISION AGRARIA MIXTA PACHUCA, HGO.

Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación.

V I S T O.—Para resolver el expediente agrario número 689 (4860), relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "FRANCISCO I. MADERO", Municipio de Singuilucan, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que con Oficio número 22/DELEG./004339 de fecha 29 de agosto de 1986, el C. Sub-delegado de Procedimientos y Controversias de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario ejidal practicada en el ejido del poblado denominado "FRANCISCO I. MADERO", Municipio Singuilucan, del Estado de Hidalgo, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 4 de agosto de 1986, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el día 13 de agosto de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada con fecha 24 de octubre de 1986 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal,

consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del mencionado ordenamiento, habiéndose señalado el día 10 de noviembre de 1986.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores, que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavercindad ante cuatro testigos edjidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios y en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 24 de octubre de 1986 según constancias que corren agregados en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y la hora señalada para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por las fracciones I y II del Artículo 12 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos y aplicables del ordenamiento agrario vigente.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios y sucesores han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 13 de agosto de 1986, el acta de desavercindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden del acta de audiencia de pruebas y alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al

expediente han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el día 13 de Agosto de 1986, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer los derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominando "FRANCISO I. MADERO", Municipio de Singuilucan, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Trinidad Aguilar R., 2.—Luis Flores Flores, 3.—Manuel Rangel Leofrancio, 4.—Juan Martínez Torres, 5.—Narciso Pérez Camacho, 6.—Facundo Mendoza, 7.—Petra Barrera García. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—Gloria Aguilar, 2.—Isabel Rosales, 3.—Bernardino Flores, 4.—Cirilio Flores R., 5.—Leoncio Flores R., 6.—Alberto Flores, 7.—Francisca Flores, 8.—Graciano Leofrancio, 9.—Marciana Mejía, 10.—Natividad P. de Martínez, 11.—Antonio P. Martínez, 12.—Maclovía Castillo, 13.—Lina Castillo Pérez, 14.—Candelario Mendoza, 15.—Concepción Rosales. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados numeros: 0116028, 0116042, 0116045, 0116049, 116057, 116053, 2496228.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "FRANCISCO I. MADERO", Municipio de Singuilucan, del Estado de Hidalgo a los CC. 1.—Bernardina Ortega Vda. de Aguilar, 2.—Concepción Flores Rosales, 3.—Francisco Angeles Cerón, 4.—Ma. de Jesús Hernández Vda., de M. 5.—Pablo Pérez Sandoval, 6.—Mario Mendoza Rosales, 7.—Juan Aragón Barrera. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "FRANCISCO I. MADERO", Municipio de Singuilucan, del Estado de Hidalgo, en el periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos: notifíquese y ejecútase.

Así lo resolvieron los integrantes de esta H. Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

Presidente de la H. Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—Voc. Rpte del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—Voc. Rpte. del Gob. Edo.—PROFR. J. FERMIN CONTRERAS C.—Voc. Rpte de los Camps.—ING. DAVID HERNANDEZ MADRID.—Rúbricas.

COMISION AGRARIA MIXTA

PACHUCA. HGO.

Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación.

V I S T O.—Para resolver el expediente agrario número 990 (4780), relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado TEPA EL GRANDE, Municipio de Zempoala, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por Oficio Número 22/DELEG./D.A./003463 de fecha 8 de julio de 1986, el C. Sub-delegado de asuntos agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario ejidal practicada en el ejido del poblado denominado TEPA EL GRANDE, Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 3 de junio de 1986, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el día 17 de junio de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutorio de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se citan en el segundo punto resolutorio de la presente.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada con fecha 28 de octubre de 1986 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación de derechos agrarios prevista por el Artículo 85 Fracción I de Ley Federal de Reforma Agraria, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos afectados con la solicitud de privación de derechos agrarios para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del mencionado ordenamiento, habiéndose señalado el día 11 de noviembre de 1986 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados sujetos a juicio se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos edjidatarios

en pleno goce de sus derechos agrarios y en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes y que no fue posible notificarles personalmente se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los lugares más visibles del poblado y en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente el día 28 de octubre de 1986 según constancias que corren agregados en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalada para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por las fracciones I y II del Artículo 12 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos aplicables del ordenamiento agrario vigente.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sus sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 17 de junio de 1986, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden del acta de audiencia de pruebas y alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación de referencia por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebradas el día 17 de junio de 1986, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 72, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominando TEPA EL GRANDE, Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Dagoberto Carreón R., 2.—Lorenzo Carreón Morales y 3.—Eusebio Ostra Miranda. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados numeros: 1870716, 1870721.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado TEPA EL GRANDE, Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo a los CC. 1.—Sergio Hernández, 2.—Mario Vargas, 3.—Guadalupe Miranda. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado TEPA EL GRANDE, Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, en el periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos: notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta en el Estado.

En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

El Presidente.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. JOSE F. CONTRERAS CABRERA.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—ING. DAVID HERNANDEZ MADRID.—Rúbricas.

COMISION AGRARIA MIXTA PACHUCA, HGO.

Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación.

V I S T O.—Para resolver el expediente número 319.—(4845), relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN PABLO OX TIPAN", Municipio de Alfajayucan, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 22/DELEG./D.A. 004257 de fecha 27 de agosto de 1986. El C. Sub-Delegado de Procedimientos y Controversias de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo remitió a esta Comisión Mixta la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario ejidal practicada en el ejido del poblado deno-

minado "SAN PABLO OXTOTIPAN", Municipio de Alfajayucan, de ésta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 5 de agosto de 1986, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el día 14 de agosto de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sus sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de la presente por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada con fecha 22 de octubre de 1986 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal Consejo de Vigilancia y presuntos afectados con la solicitud de privación de derechos sucesorios para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 6 de noviembre de 1986 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos edjidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 22 de octubre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalado para el desahogo de la Audiencia de pruebas y alegatos se declaró legalmente integrada esta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de reforma agraria previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordeno dictar la resolución correspondiente: y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mis-

mo, de acuerdo con lo señalado por las fracciones I y II del Artículo 12 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos del ordenamiento agrario vigente.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios y sucesores han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 14 de agosto de 1986, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria celebrada el día 14 de mayo de 1986, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de reforma agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominando "SAN PABLO OXTOTIPAN", Municipio de Alfajayucan, del Estado de Hidalgo por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—María García Benitez, 2.—Esiquio Martínez Carrichi, 3.—Aurelio Martín Martínez, 4.—Arcadia Carrichi Godínez, 5.—Felipa Godínez Carrichi, 6.—Maura Godínez Godínez, 7.—Cándido Gregorio Chávez, 8.—Margarita Martínez Carrichi, 9.—Felix Flores, 10.—Juan Hernández, 11.—Cesareo Ocampo, por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—Casildo Martínez Carrichi, 2.—Marcelo Martínez Carrichi, 3.—Albino Martín Martínez, 4.—Maximino Guerrero Ortiz, 5.—Antonio González G. y 6.—Juan Godínez García, en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados números: 2222774, 2222784, 2222787, 2222794, 2222800, 2222810, 2222814, 2489408, 83266, 83283, 83294.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "SAN PABLO OX-

TOTIPAN", Municipio de Alfajayucan, de esta entidad federativa, a los CC. 1.—Aurelia Gómez García, 2.—Ines Carrichi Martínez, 3.—Eleuteria Godínez Godínez, 4.—Filiberto Martínez Carrichi, 5.—Esteban Ortiz García, 6.—Melitón Nogal Benitez, 7.—Juan Godínez Gregorio, 8.—Armando Godínez Martínez, 9.—Jesús Martínez López, 10.—Jacinto Hernández Godínez, 11.—Albino Martín Martínez. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "SAN PABLO OXTOTIPAN", Municipio de Alfajayucan del Estado de Hidalgo, en el periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley federal de reforma Agraria remitase al registro agrario nacional, dirección general de información agraria para sus inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos: notifíquese y ejecutese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta

En Pachuca de Soto, Hidalgo a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—ING. DAVID HERNANDEZ MADRID.—Rúbricas.

COMISION AGRARIA MIXTA PACHUCA, HGO.

Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación.

V I S T O.—Para resolver el expediente número 1036.—(4631), relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTA ANA HUEYTLALPAN", Municipio de Tulancingo del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 22/DELEG./7018 de fecha 28 de septiembre de 1984, El C. Sub-Delegado de Procedimientos y Controversias de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo turno a esta H. Comisión Mixta la documentación relativa a la depuración censal de primera ampliación practicada en el ejido del poblado denominado "SANTA ANA HUEYTLALPAN", Municipio de Tulancingo del Estado de Hidalgo, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 31 de mayo de 1984, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el día 9 de junio de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente por haber incurrido en la causal de privación que establece el Artículo 85 fracción I de la Ley de la materia, por haber

abandonado por más de dos años consecutivos sus unidades de dotación.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 428 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada con fecha 9 de abril de 1986 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal Consejo de Vigilancia y presuntos afectados con la solicitud de privación de derechos agrarios para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 24 de abril de 1986 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 9 de abril de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalado para el desarrollo de la Audiencia de pruebas y alegatos se declaró legalmente integrada esta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la resección de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de reforma agraria previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordeno dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por las fracciones I y II del Artículo 12 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos del ordenamiento agrario vigente.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación

de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 9 de junio de 1984, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general de ejidatarios, celebrada el día 9 de junio de 1984, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de reforma agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominando "SANTA ANA HUEYTLALPAN", Municipio de Tulancingo, del Estado de Hidalgo por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Froylan M. Sánchez, 2.—J. Dolores Ortiz., 3.—Enrique Guevara, 4.—Román Tolentino, 5.—Manuel Tolentino, 6.—Emilio Cruz, 7.—Jacinto Cruz, 8.—Isaac Gómez, 9.—Eliseo Gómez, 10.—Epifanio Gómez, 11.—Pino Gómez, 12.—José García, 13.—Antonio Tolentino, 14.—José Castro, 15.—Damián Santos, 16.—J. Trinidad Manilla, 17.—Carlos Santos, 18.—Florencio Ortiz, 19.—Jesús Hernández Segundo, 20.—Román Arellano, 21.—Macario Pérez, 22.—Felipe Castro Segundo, 23.—Emilio Iturbide, 24.—Pascual Pérez, 23.—Guillermo Lechuga y 26.—Celestino Ortiz.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "SANTA ANA HUEYTLALPAN", Municipio de Tulancingo, Estado de Hidalgo a los CC. 1.—Julian Fidencio Onofre, 2.—Moisés Gayoso Rosales, 3.—Hermenegildo Vargas Mejía, 4.—Fausto Cruz Pérez, 5.—Juan Gayoso Gómez, 6.—Olivia García Vda. de Gayoso, 7.—Gabino Gayoso Marroquín, 8.—Agustín Gayoso Marroquín, 9.—Gabino Gayoso Gómez, 10.—Luis Morales Lechuga, 11.—Odilón Navarro Otamendi, 12.—Juan Miranda Cruz, 13.—Angel Castro Tienda, 14.—Hermelindo Lechuga Manzano, 15.—Odilón Navarro Cruz, 16.—José Gayoso Marroquín, 17.—Celso Manzano Ortega, 18.—Genaro Manzano Ortega, 19.—Fausto Pérez Castro, 20.—Víctor Gayoso Gómez, 21.—Eugenio Gómez Gayoso, 22.—Eligió Ortega Mendoza, 23.—Benito Castro Tienda, 24.—Julian García Hernández, 25.—Ezequiel Pérez Vargas, 26.—Juan Santos Escobedo y 27.—Unidad Agrícola Industrial para la mujer, consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "SANTA ANA HUEYTLALPAN", Municipio de Tulancingo del Estado de Hidalgo, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos: notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo.

En Pachuca de Soto, Hidalgo a los seis días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—ING. DAVID HERNANDEZ MADRID.—Rúbricas.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes sabed:

Que la Quincuagésima Tercera Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 3

QUE DESIGNA AL C. RICARDO HERNANDEZ FERNANDEZ, COMO PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PACHUCA, HIDALGO; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Del expediente que envía a este H. Congreso, el H. Ayuntamiento de Pachuca, Hidalgo, resulta que el C. Presidente Municipal, Lic. Ernesto Gil Elorduy, con apoyo en los Artículos 31 y 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, solicitó licencia indefinida para separarse del Ejercicio de sus funciones, por haber sido llamado a colaborar en la Administración Pública del Ejecutivo del Estado. Por su parte, el Presidente Municipal Suplente, C. Raymundo García Ortega, con fundamento en el Artículo 138 de la Constitución Política del Estado, se excusó, con causas que se consideraron justificadas por el H. Ayuntamiento, de asumir el cargo en cuestión, liberándosele de toda responsabilidad y obligación al respecto; por lo que, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal de esta Entidad, el Honorable Congreso, se avocó a la resolución del particular, turnando la documentación correspondiente a la Primera Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Municipales integrada en su seno.

SEGUNDO.—Dicha Comisión, al emitir su correlativo Dictamen, propuso la designación como Presidente Municipal Sustituto, del C. RICARDO HERNANDEZ FERNANDEZ, que viene fungiendo como Síndico Procura-

dor de ese H. Ayuntamiento, manifestando sus razones, que versan sobre su experiencia política, considerándolo meritorio para desempeñar el alto cometido de referencia.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTE H. CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—De acuerdo con el Artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal de la Entidad, y a falta de Presidente Municipal Propietario y Suplente del Honorable Ayuntamiento de Pachuca, del Estado de Hidalgo, se designa Presidente Sustituto de este Municipio, al C. RICARDO HERNANDEZ FERNANDEZ.

ARTICULO SEGUNDO.—En cumplimiento a lo que ordena el Artículo 155 de la Constitución Política del Estado, el C. RICARDO HERNANDEZ FERNANDEZ, deberá rendir la protesta de Ley respectiva, antes de tomar posesión de su cargo.

TRANSITORIO:

UNICO.—El Presente Decreto entrará en vigor inmediatamente, enviándosele al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico del Gobierno de la Entidad.

Al Ejecutivo de la Entidad para su sanción y cumplimiento, dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso Constitucional del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los siete días del mes de Abril del año de mil novecientos ochenta y siete.

Diputado Presidente.—LEOPOLDO RODRIGUEZ MURILLO.—Diputado Secretario.—POMPEYO ANGELES MEJIA.—Diputado Secretario.—FORTINO VELASCO IZA.—Rúbricas.

Por lo tanto mando de imprema, publique y circule para su debido cumplimiento el Decreto Número 3, expedido por la LIII. Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, por medio del cual se designa Presidente Municipal sustituto del Ayuntamiento de Pachuca.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado.—LIC. ADOLFO LUGO VERDUZCO.—El Secretario de Gobernación.—LIC. ERNESTO GIL ELORDUY.—Rúbrica.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes sabed:

Que la Quincuagésima Tercera Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 4

QUE DESIGNA AL C. IGNACIO ARROYO LOPEZ, COMO PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO: Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Del expediente que se envía a este H. Congreso, con motivo de la situación que priva actualmente en el H. Ayuntamiento de Tula de Allende de esta Entidad Federativa, se desprende que el C. Presidente

Municipal, Lic. César Vieyra Salgado, con fundamento en los Artículos 31 y 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, solicitó, primero, una licencia por 30 días, y después con fundamento en los Artículos 137, parte final de la Constitución Política Local, y los preceptos legales 31, 45 y 48 de la precitada Ley Orgánica, una indefinida, para separarse de su cargo, por haber sido designado por el titular del Poder Ejecutivo Local, C. Adolfo Lugo Verduzco, colaborador de su administración pública como Procurador General de Justicia, en esta Entidad, comisión que actualmente desempeña. El Artículo Constitucional en que fundamenta su solicitud, en lo relativo, a la letra dice: "Si alguno de los miembros del Ayuntamiento.....dejara de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo designa la Ley. El Artículo 31 de la Nueva Ley Orgánica Municipal determina que "cuando algún miembro del Ayuntamiento este impedido para continuar, en su cargo transitoria o indeterminadamente, puede solicitar licencia temporal o indefinida". Artículo 55. "Los funcionarios municipales requerirán de la licencia otorgada en los términos de esta Ley para separarse del ejercicio de sus funciones".

SEGUNDO.—El H. Ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo, en atención a que consideró procedentes y justificadas las causas que invoca el C. Licenciado César Vieyra Salgado, para separarse de sus funciones en el H. Ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo, admitiendo el pedimento de dicho funcionario, le concedió la licencia correspondiente.

TERCERO.—Habiendo fallecido el C. Presidente Municipal Suplente, Rafael Cuevas Saldaña, cubrió y cubre esta falta del C. Presidente Municipal Propietario, el C. Secretario del H. Ayuntamiento de esa jurisdicción, tal y como lo establece el Artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal en su primera parte, pues el Propietario, primeramente, solicitó un permiso por 30 días, demandando, posteriormente, uno indefinido, por así necesitarlo, dado el carácter de su situación. El Artículo 45 invocado en lo relativo expresa: "Las faltas del Presidente Municipal Propietario, que no excedan de 30 días, serán cubiertas por el Secretario".

CUARTO.—El C. Presidente Municipal en funciones del Ayuntamiento citado, Ignacio Arroyo López, ha dirigido atenta comunicación a este H. Congreso, dando cuenta del estado político que guarda el Municipio de Tula, con motivo de los sucesos que se han referido manifestando que es necesario que esta Legislatura resuelva sobre el caso, siendo de su competencia.

QUINTO.—Procediendo que este H. Congreso resuelva sobre este caso, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal, en lo relativo, y siendo de su conocimiento que el C. Ignacio Arroyo López, es una persona de larga y fecunda trayectoria política, social y administrativa, sobre todo en su Municipio; que es una persona honesta y que goza de las simpatías generales de los habitantes de esa región, y a fin de preservar la continuidad del Gobierno Municipal, por lo que presidió con tanto acierto y eficacia del C. César Vieyra Salgado, en el que colaboró como Secretario, como C. Ignacio Arroyo López, presidiendo al Ayuntamiento de Tula de Allende en la actualidad, como se ha dicho, por licencia del titular.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTE H. CONGRESO. HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—De acuerdo con el Artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, y a falta de Presidente Municipal Propietario y Suplente del H. Ayuntamiento de Tula de Allende, Hgo., se designa Presidente Sustituto de este Municipio, al C. Ignacio Arroyo López.

ARTICULO SEGUNDO.—En cumplimiento a lo que ordenan los Artículos 139 y 155 de la Constitución Política del Estado el C. Ignacio Arroyo López, deberá rendir la protesta de ley respectiva, antes de tomar posesión de su cargo como Presidente Municipal Sustituto.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento el Decreto Número 4, expedido por la LIII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, por medio del cual se designa Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Tula de Allende.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado.—LIC. ADOLFO LUGO VERDUZCO.—El Secretario de Gobernación.—LIC. ERNESTO GIL ELORDUY.—Rúbricas.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes sabed:

Que la Quincuagésima Tercera Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 5

QUE RATIFICA EL NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADO NUMERARIO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN FAVOR DEL C. LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Es facultad del C. Gobernador Constitucional del Estado nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y recibir sus renunciaciones para tramitarlas en los términos de Ley, de acuerdo con lo que disponen los Artículos 71 Fracción XIV y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO.—Como lo determinan los Artículos 56 Fracciones VII y VIII, 94 y 96 de la Carta Local, los nombramientos de Magistrados, así como sus renunciaciones, deberán someterse a la consideración del Congreso del Estado, para su estudio y aprobación en su caso.

TERCERO.—El C. Licenciado Jaime Flores Zúñiga, presentó su renuncia como Magistrado del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante la imposibilidad de continuar en el desempeño de sus funciones, excusándose en lo personal por causas justificadas; remitiéndose la documentación respectiva a este H. Cuerpo Colegiado, para los efectos conducentes.

CUARTO.—El C. Licenciado Rubén Licona Rivemar, según se desprende del expediente que se ha examinado, reúne todos los requisitos que para ocupar dicho cargo exige el Artículo 95 de la Constitución Estatal. Es hi-

dalguense en pleno goce de sus derechos, tiene la edad requerida para desempeñar dicho puesto, es licenciado en Derechos con título debidamente registrado, ha acreditado el ejercicio de la profesión por más de cinco años y tiene modo honesto de vivir. A esto hay que agregar su reconocida moralidad personal, rectitud como profesional del Derecho y su prestigio como Abogado.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTE H. CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se aprueba por esta H. LIII. Legislatura, la proposición del Ejecutivo de la Entidad, para nombrar como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, al C. Lic. Rubén Licona Rivemar, de conformidad con lo que establecen los Artículos 56, 71, 94 y 96 de la Constitución Estatal.

ARTICULO SEGUNDO.—Es, por lo mismo, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el C. Lic. Rubén Licona Rivemar, quien antes de tomar posesión de dicho cargo, deberá otorgar la protesta de Ley ante los miembros de esta LIII. Legislatura Local, en cumplimiento de lo que ordenan los Artículos 98 y 155 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos desde el momento mismo de su expedición, remitiéndose al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y CUMPLIMIENTO. DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Diputado Presidente.—C. LEOPOLDO RODRIGUEZ MURILLO.—Diputado Secretario.—C. POMPEYO ANGELES MEJIA.—Diputado Secretario.—C. FORTINO VELASCO IZA.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento el Decreto Número 5, expedido por la LIII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, por medio del cual se ratifica nombramiento de Magistrado Numerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en favor del C. LIC. RUBEN LICONA RIVEMAR.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado.—LIC. ADOLFO LUGO VERDUZCO.—El Secretario de Gobernación.—LIC. ERNESTO GIL ELORDUY.—Rúbricas.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes sabed:

Que la Quincuagésima Tercera Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 7

QUE RATIFICA EL NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADO NUMERARIO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN FAVOR DEL C. LIC. HUMBERTO CORRO ACOSTA; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Es facultad del C. Gobernador Constitucional del Estado nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y recibir sus renunciaciones para tramitarlas en los términos de Ley, de acuerdo con lo que disponen los Artículos 71 Fracción XIV y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO.—Como lo determinan los Artículos 56 Fracciones VII y VIII, 94 y 96 de la Carta Local, los nombramientos de Magistrados, así como sus renunciaciones, deberán someterse a la consideración del Congreso del Estado, para su estudio y aprobación en su caso.

TERCERO.—El C. Licenciado HUMBERTO CORRO ACOSTA, según se desprende del expediente que se ha examinado reúne todos los requisitos que para ocupar dicho cargo exige el Artículo 95 de la Constitución, Estatal. Es hidalguense en pleno goce de sus derechos, tiene la edad requerida para desempeñar dicho puesto, es Licenciado en Derecho con título debidamente registrado, ha acreditado el ejercicio de la profesión por más de cinco años y tiene modo honesto de vivir. A esto hay que agregar su reconocida honestidad y su prestigio como profesional del Derecho.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTE H. CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se aprueba por esta H. LIII. Legislatura, el nombramiento que el Ejecutivo de la Entidad, hace como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en favor del C. LIC. HUMBERTO CORRO ACOSTA, de conformidad con lo que establecen los Artículos 56, 71, 94 y 96 de la Constitución Estatal.

ARTICULO SEGUNDO.—Es, por lo mismo, Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el C. LIC. HUMBERTO CORRO ACOSTA, quien antes de tomar posesión de dicho cargo, deberá otorgar la protesta de Ley ante los miembros de esta LIII Legislatura Local, en cumplimiento de lo que ordenan los Artículos 98 y 155 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos desde el momento mismo de su expedición, remitiéndose al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y CUMPLIMIENTO. DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Diputado Presidente —C. ARMANDO A. HERNANDEZ

ZAMORA.—Diputado Secretario.—C. POMPEYO ANGELES MEJIA.—Diputado Secretario.—C. FORTINO VELASCO IZA.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento el Decreto Número 7 expedido por la LIII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, por medio del cual se ratifica nombramiento de Magistrado Numerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en favor del C. LIC. HUMBERTO CORRO ACOSTA.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado.—LIC. ADOLFO LUGO VERDUZCO.—El Secretario de Gobernación.—LIC. ERNESTO GIL ELORDUY.—Rúbricas.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ROSENDO HERNANDEZ MENDOZA, promueve éste Información Testimonial Ad-perpetuam vía Jurisdicción Voluntaria acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva predio rústico SIN NOMBRE ubicado en pueblo Durazno. Municipio San Agustín Tlaxiaca, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente número 415/87. Auto ordena publicarse tres veces periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, de Pachuca, Hgo. Personas mejores derechos los hagan valer.

3—1

Actopan, Hgo., 8 de Junio de 1987.—C. Actuario—P.D.D ALEJANDRA DIMAS RIOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Junio 9 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

BLANDINA LOPEZ NARANJO, promueve diligencias Ad—Perpetuam, justificando hecho posesión y derecho propiedad respecto predio rústico ubicado Santa María Asunción este Municipio, denominado LAS TORONJAS, medidas y colindancias, obran expediente 372/987, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día, con edición en esta Ciudad, así como en lugares públicos.—Convócanse personas creanse derecho predio referido presentense deducirlo término 1.

Tulancingo, Hgo., Junio 2 de 1987.—C. Actuario—LIC. JUAN FELIPE BAÑOS VEGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Marzo 4 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

JUAN LUGO DEL ARENAL, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar posesión predio rústico ubicado en Pozo Grande, Hgo., medidas y colindancias obran en autos, Exp. No. 310/86.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que la promovente lo ejerce conforme a la Ley, después última publicación.

Publíquese tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, lugares públicos y ubicación inmueble.

3—3

Actopan, Hgo., a 23 de Abril de 1987.—La C. Actuario.—C.P.D.D. ALEJANDRA DIMAS RIOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Mayo 28 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

JOSE HERNANDEZ CAMARGO, promueve este H. Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad—perpetuam, para acreditar derechos, propiedad y posesión sobre un predio rústico denominado "EL DIVISADERO", ubicado en la Col. San Antonio San Juan Tepa Mpio. de Fco. I. Madero, Hgo., medidas y colindancias obran expediente No. 380/87 Auto admite Diligencias de Información ordena publicarse tres veces periódicos EL OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO, de Pachuca, Hgo., persona con mejores derechos háganlos valer.

3—1

Actopan, Hgo., 3 de Junio de 1987.—C. Actuario.—P.D.D. ALEJANDRA DIMAS RIOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Junio 4 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

ISMAEL LUGO HERNANDEZ promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos de propiedad y posesión prescripción positiva predio semi urbano ubicado Cañada Chica Aviación este Municipio. Medidas y colindancias obran expediente. Auto ordena publicarse presente tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico en Pachuca, Hgo.

Personas mejores derechos los hagan valer.

3—1

Actopan, Hgo., Diciembre 11 de 1986.—El Actuario.—P.D.D. IMELDA HERNANDEZ VINIEGRA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Junio 4 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

MARTHA MARTINEZ MANZO, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio rústico denominado "EL CARLOS" ubicado pueblo Denganthzá del municipio de Francisco I. Madero, Hgo. Auto admite diligencias ordena publicarse presente tres veces periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente número 708/86. Personas con mejores derechos los hagan valer.

3—1

Actopan, Hgo., Enero 9 de 1987.—El Actuario.—P.D.D. IMELDA HERNANDEZ V.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Junio 1 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

MIREYA HERNANDEZ ANGELES, promueve ante Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos Posesión Propiedad Prescripción Positiva respecto a un predio rústico ubicado en Chicavasco, Mpio de Actopan, Hidalgo, medidas y colindancias obran Exp. 371/87. Auto admite ordena publicarse tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día de Pachuca, Hidalgo.

Personas con mejores derechos háganlos saber.

3—2

Actopan, Hgo., Junio de 1987.—C. Actuario.—P.D.D. ALEJANDRA DIMAS RIOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Junio 4 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

E D I C T O

JUAN TAPIA GOMEZ, promueve Información Testimonial Ad—Perpetuam, acreditar tres predios ubicados en Huitzila, Hgo., expediente núm. 70/987, medidas y colindancias obran en autos.

Hágase conocimiento persona crea mejor derecho la ejerce conforme a la Ley después de la última publicación.

Publíquese tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y Nuevo Hidalgo, así como en los lugares de costumbre.

3—1

Tizayuca, Hgo., 2 de Marzo de 1987.—C. Actuario.—P.D.D. ISABEL MORA ACOSTA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Junio 3 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

CARLOS CHAVEZ PEREZ, promueve Información Dominio, fin de declararse propietario predio rústico "EL CERRO", ubicado Barrio Guadalupe Municipio Chapan-tongo, Hgo.- Empadronado NOMBRE PROMOVENTE, número R/698.- Medidas y linderos constan Expediente 98/987.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.

3-2

Sufragio Efectivo. No Reección.—Huichapan, Hgo., 8 de Mayo de 1987.—El C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Mayo 11 de 1987.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

RAYMUNDO LOPEZ HERNANDEZ, promueve Diligencias AD/PERPETUAM justificar hecho posesión derecho de propiedad del predio rústico ubicado en San Lorenzo Sayula Municipio de Cuauhtepic, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. No. 276/87, publíquese tres veces consecutivas, ocho en ocho días periódico Oficial del Estado y "RUTA" se edita ciudad lugares públicos de costumbre. Convócanse personas creanse derecho predio referido presentarse, deducirlo término legal.

3-2

Tulancingo, Hgo., Abril 21 de 1987.—C. Actuario del Juzgado.—LIC. JUAN FELIPE BAÑOS VEGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Junio 4 de 1987.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

RUFINO HERNANDEZ HERNANDEZ, promueve Diligencias AD/PERPETUAM justificar, hecho posesión derecho de propiedad del predio rústico ubicado en el Pueblo de Cerro Verde Municipio de Cuauhtepic, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. No. 48/87, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico Oficial del Estado y "RUTA" se edita ciudad lugares públicos de costumbre. Convócanse personas creanse derecho predio referido presentarse deducirlo término legal.

3-2

Tulancingo, Hgo., Abril 3 de 1987.—C. Actuario del Juzgado.—LIC. JUAN FELIPE BAÑOS VEGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Junio 4 de 1987.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

JESUS AMADOR LOPEZ: Promueve Diligencias de Información Testimonial AD—PERPETUAM, justificar hechos posesión, Derecho, propiedad respecto a un predio rústico ubicado en GUADALUPE VICTORIA MUNICIPIO DE CUAUTEPEC, HGO., medidas y colindancias obras en exp. 275/87. Publíquese tres veces consecutivas, ocho en ocho días periódicos "OFICIAL DEL ESTADO" y "NUEVO DIA", con edición, Ciudad y lugares públicos de costumbre. Presentarse deducirlo término legal

3-2

Tulancingo, Hgo., Mayo 8 de 1987.—C. Actuario.—LIC. GUADALUPE MELO LOPEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Junio 4 de 1987.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

JOSE CLEMENTE ARROYO, promueve Diligencias AD/PERPETUAM justificar hecho posesión derecho propiedad del predio urbano ubicado en Col. Plan de Ayala de esta Ciudad de Tulancingo, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. No. 188/87, publíquese tres veces consecutivas, ocho en ocho días periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, Convócanse personas creanse derecho predio referido preséntense, deducirlo término legal.

3-2

Tulancingo, Hgo., Marzo 13 de 1987.—C. Actuario del Juzgado.—LIC. JUAN FELIPE BAÑOS VEGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Junio 2 de 1987.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

R E M A T E

Convócanse Postores Primera Almoneda en Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por LIC. CARLOS R. GUADARRAMA MARQUEZ contra JUAN DOMINGUEZ TELLEZ y FORTINO DOMINGUEZ POBLANO, EXPEDIENTE 590/86 sobre una casa ubicada en Calle Ferrocarril de Cintura Número 6 Barrio de Santa María en Zumpango, Estado de México. Cuyas medidas y colindancias obran en autos.

La diligencia de Remate se verificará a las 11:00 del día 16 de Julio del año en curso, en el Local de este Juzgado, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$4,286,781.00 Valor Pericial.

Publíquese Edictos 2 veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en lugares públicos de colocación del inmueble.

2-2

Pachuca, Hgo., a 8 de Junio de 1987.—El Actuario.—BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Junio 12 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

FELIPE VALDERRABANO RAMIREZ, promueve este H. Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad—perpetuam, para acreditar derechos, propiedad y posesión sobre un predio rústico denominado "LA VIA", Ubicado en el Barrio del Durazno Mpio. de San Agustín Tlaxiaca, Hgo., medidas y colindancias obran expediente No. 404/87., auto admite diligencias ordena publicarse tres veces periódicos EL OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO, de Pachuca, Hgo., personas con mejores derechos haganlos valer.

3—2

Actopan, Hgo., 3 de Junio de 1987.—C. Actuario—P.D.D. ALEJANDRA DIMAS RIOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Junio 4 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

CANDIDO LUGO HERNANDEZ promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos de posesión y propiedad prescripción positiva predio semi urbano ubicado Cañada Chica Aviación este Municipio. Medidas y colindancias obran expediente. Auto ordena publicarse presente tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico Pachuca, Hgo.

Personas mejores derechos los hagan valer.

3—2

Actopan, Hgo., Diciembre 11 de 1986.—El Actuario.—P.D.D. IMELDA HERNANDEZ VINIEGRA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Junio 4 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

BENITA SANTOS SANTIAGO, promueve este H. Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad—perpetuam, para acreditar derechos, propiedad y posesión sobre un predio rústico de temporal denominado "EL PALO DULCE", Ubicado en Dengantzha Mpio. de Fco. I Madero, Hgo., medidas y colindancias obran expediente No. 406/87. Auto admite Diligencias ordena publicarse tres veces periódicos EL OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO de Pachuca, Hgo., personas con mejores derechos haganlos valer.

3—2

Actopan, Hgo., 3 de Junio de 1987.—C. Actuario—P.D.D. ALEJANDRA DIMAS RIOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Junio 4 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

MARIA INES LOPEZ GARCIA, promueve este H. Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad—perpetuam, para acreditar derechos, propiedad y posesión sobre un predio rústico denominado "EL ARBOLITO", Ubicado en Caxuxi Mpio. de San Salvador, Hgo., medidas y colindancias obran expediente No. 400/87. Auto admite Diligencias ordena publicarse tres veces periódicos EL OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO, de Pachuca, Hgo., personas con mejores derechos haganlos valer.

3—2

Actopan, Hgo., 3 de Junio de 1987.—C. Actuario—P.D.D. ALEJANDRA DIMAS RIOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Junio 4 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

ALFONSO HERNANDEZ CHAVARRIA, promueve este H. Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad—perpetuam, para acreditar derechos, propiedad y posesión sobre un predio urbano ubicado en esta Ciudad., medidas y colindancias obran expediente No. 382/87. Auto admite diligencias ordena publicarse tres veces periódicos EL OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO, de Pachuca, Hgo., personas con mejores derechos haganlos valer.

3—2

Actopan, Hgo., 3 de Junio de 1987.—C. Actuario—P.D.D. ALEJANDRA DIMAS RIOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Junio 4 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

ANA MARIA ESCAMILLA ORDOÑEZ, promueve ante Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam Acreditar derechos Posesión Propiedad Prescripción Positiva respecto a un predio rústico ubicado en San Salvador, medidas y colindancias obran en Exp. 369/87. Auto admite ordena publicarse tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día de Pachuca, Hidalgo.

Personas con mejores derechos háganlos saber.

3—2

Actopan, Hgo., Junio de 1987.—C. Actuario.—P.D.D. ALEJANDRA DIMAS RIOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Junio 4 de 1987.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

VICTOR MANUEL FRAGOSO G. promovió en Juzgado 3o. de lo Civil, Diligencias de Jurisdicción Voluntaria S/información Testimonial Ad-Perpetuam. Expediente No. 1052/86.

Predio ubicado en calle de Chalco sin número, de la Colonia Guadalupe, en esta ciudad, medidas y linderos obran en expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley.

Presente edicto publicarse por 3 veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como en tableros notificadores costumbre esta ciudad.

3-2

Pachuca, Hgo., Noviembre 13 de 1986.—El Actuario.—LIC. MA. TERESA GONZALEZ ROSAS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Mayo 20 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

E D I C T O

JOSE FERNANDEZ BASTIDA, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión de un predio ubicado en Av. Juárez s/n en el Poblado de Huitzila, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran expediente número 115/987.

Hágase conocimiento de personas que se crea con igual o mejor derecho, lo ejercite conforme a la Ley después de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de siete en siete días, así como en lugares de costumbre.

3-3

Tizayuca, Hgo., 28 de Mayo de 1987.—C. Actuario.—P.D.D. MARIA ISABEL MORA ACOSTA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Junio 2 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

TIBURCIO PEREZ MARTINEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar posesión predio urbano ubicado en Tepatepec, Mpio. de Francisco I. Madero, medidas y colindancias obran en autos, Exp. No. 58/87

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo ejercite conforme a la Ley, después última publicación.

Publíquese tres veces periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, lugares públicos y ubicación inmueble.

3-2

Actopan, Hgo., Febrero 11 de 1987.—C. Actuario.—P.D.D. ALEJANDRA DIMAS RIOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Junio 1 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

E D I C T O

SOFIA GONZALEZ MENDOZA, promueve JUICIO ESCRITO FAMILIAR de DIVORCIO NECESARIO en contra de MARCO ANTONIO MENESES ARANDA, DENTRO DEL expediente número 35/987, cítese al demandado por medio de Edictos que habrán de publicarse en el periódico Oficial del Estado y El Periódico Sol de Hidalgo, por tres veces consecutivas, a efecto de que se apere en el presente juicio, dentro de los veinte días siguientes a la última publicación, en el Periódico Oficial, y así deduzca sus derechos aperecido que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar.

3-3

Tizayuca, Hgo., 4 de Junio de 1987.—C. Actuario.—P.D.D. MARIA ISABEL MORA ACOSTA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Junio 5 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

METZTITLAN, HGO.

E D I C T O

LUIS GUERRERO GARCIA, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto del predio urbano denominado "SITIO LOS ALUMBRES, ubicado en este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en el expediente número 110/986.

Se hace saber a toda persona con mejor o igual derecho posesorio que el promovente, para que lo haga valer en los términos de Ley.

Publíquese el presente edicto por tres veces consecutivas, de 7 en 7 días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y la Opinión, así como en los lugares de costumbre dentro de este Distrito.

3-3

Metztitlán, Hgo., 2 de diciembre de 1986.—El C. Secretario Actuario—LIC. MOISES JIMENEZ GARNICA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Diciembre 8 de 1986.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

SALVADOR COPCA JARAMILLO, promueve Diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA sobre Información de Dominio, respecto del predio rústico ubicado en el poblado de Santiago Tlapacoya, perteneciente a este municipio, con las medidas y linderos señalados en autos, Expediente No. 724/1986.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente para que lo ejercite conforme a la Ley a partir de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Presente edicto publicarse por tres veces consecutivas dentro del Periódico Oficial del Estado y El Hidalguense, así como en los tableros notificadores de costumbre y en la ubicación del inmueble.

3-2

Pachuca, Hgo., Noviembre 13 de 1986.—La C. Actuario.—P.D.D. IRMA RAMIREZ RIVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Junio 1 de 1987.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

C. JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL

FRANCISCO MORENO CORTES, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpetuam, sobre predio ubicado en Lote 3 Manzana 2, 2a. Sección Col. Guadalupe hoy Anáhuac en esta ciudad, medidas y colindancias obran en autos, expediente número 683/86

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente lo ejercite conforme a la Ley a partir de la última publicación Oficial del Estado.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en periódicos Oficial del Estado y "NUEVO DIA" así como en tableros notificadores, y lugares públicos y ubicación del inmueble.

3-2

Pachuca, Hgo., Octubre de 1986.—El C. Actuario.—P.D.D. OSCAR FLORES RIVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Mayo 20 de 1987.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

PEDRO COPCA DE LUCIO, promueve Diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA, sobre Información de Dominio, respecto del predio rústico ubicado en el poblado de Santiago Tlapacoya, perteneciente a este municipio, con las medidas y linderos señalados en autos, Expediente No. 726/1986.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley a partir de 40 días contados desde la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Hidalguense, así como en los tableros notificadores de costumbre y en la ubicación del inmueble.

3-2

Pachuca, Hgo., Noviembre 13 de 1986.—La C. Actuario.—P.D.D. IRMA RAMIREZ RIVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Junio 1 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

E D I C T O

PRIMO URBANO SANTILLAN, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto a dos predios uno urbano, ubicado en este municipio de Mexquiahuala y el otro rústico, ubicado en Arbol Grande de este Mpio., cuyas medidas y colindancias obran en el exp. Núm. 52/87. Personas mejor derecho justificarlo con el término de cuarenta días

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO ambos de Pachuca, Hidalgo, así como en los Estrados de este H. Juzgado.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario Civil y Familiar.—LIC. PORFIRIO GUTIERREZ GARCIA.—Rúbrica. —Mixquiahuala, Hgo., a 9 de Marzo de 1987.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Junio 4 de 1987.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

ALICIA MANCILLA VDA. DE VARGAS, promueve diligencias AD/PERPETUAM justificar hecho posesión, derecho propiedad del predio urbano calle Nuevo León esquina Río Consulado y Leandro Valle Col. Linda Vista, ciudad, medidas y colindancias obran exp. 215/87, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico oficial del Estado y Sol de Tulancingo, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre. Convóquense personas creanse derecho predio referencia preséntense término legal.

3-2

Tulancingo, Hgo., Marzo 24 de 1987.—C. Actuario.—P.D.D. MA. GUADALUPE MELO LOPEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Mayo 21 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

METZTITLAN, HGO.

E D I C T O

JOSE RUIZ ARAGON, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias sobre Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto del predio RUSTICO denominado "ALMOLOYA", que se encuentra ubicado en el paraje de su mismo nombre en inmediaciones de la Ranchería de Almoloya perteneciente al Municipio de Eloxochitlán, Hgo.; de éste Distrito Judicial; Medidas y colindancias obran en el expediente número 34/1987.

Se hace saber a toda persona con mejor igual derecho posesorio que el promovente, para que lo hagan valer en los términos de Ley.

Publíquese el presente edictos por dos veces consecutivas de 7 en 7 días en los periódicos el Oficial del Gobierno del Estado y la Opinión, así como en los lugares Públicos de costumbre en éste Distrito Judicial.

2—1

Metztitlán, Hgo., mayo 8 de 1987.—El C. Actuario.—LIC. REYNALDO FEREGRINO CAMACHO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 8 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO,

EDICTO

AUGUSTO MARTINEZ HIDALGO, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto a un predio rústico, ubicado en Mixquiahuala, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en el ex. núm. 142/87. Personas mejor derecho justificarlo término cuarenta días.

Edictos publicar tres veces consecutivos de siete en siete días, en los periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDAGO, ambos de Pachuca, Hidalgo, así como en Estrados de este H. Juzgado.

3—1

Mixquiahuala, 28 de mayo de 1987.—El Secretario Civil.—PORFIRIO GUTIERREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos enterados.— 9 de junio de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

E D I C T O

FRANCISCO CRUZ MARTIN, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad, posesión y prescripción positiva, predio rústico denominado "TIERRA NUEVA", ubicado en Portezuelo Municipio de Tasquillo, Hgo., medidas y colindancias obran ex-

pediente número 53/1987.

Cumplimiento artículo 3029 del Código Civil, publíquese edictos por dos veces consecutivas de siete en siete días en los periódicos el Oficial del Estado y en Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

2—1

Zimapan, Hgo., Mayo 8 de 1987.—La C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. JULIANA ORTIZ TREJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados 27 de Mayo de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

E D I C T O

J. GUADALUPE CASIMIRO CRUZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam sobre un predio urbano el cual se encuentra ubicado en Avenida Hidalgo s/n, Colonia San Mateo, Segunda Sección Municipio de Tepic del Río, Hgo., perteneciente a este Distrito Judicial. Cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 285/87. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Edítese por tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y La Región, que se publican en la ciudad de Pachuca y Tula, Hidalgo. Artículo 3029 Código Civil.

3—1

Tula de Allende, Hgo., Marzo 13 de 1987.—C. Actuario.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Junio 3 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO,

EDICTO

CRISTINA HERNANDEZ HERNANDEZ, promueve Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Dominio, fin decláresele propietario predio rústico SIN NOMBRE ubicado calle sin nombre Huichapan, Hgo.—Empadronado NOMBRE PROMOVENTE número RP/2047.— Medidas y linderos constan expediente 50/1987.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumpliendo artículo 3039 Código Civil publíquese presente DOS VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDAGO, F

2—1

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Huichapan, Hgo., a 3 de marzo de 1987.—El C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos enterados.— 17 de Marzo de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

METZTITLAN, HGO.

E D I C T O

ELISEO CORONADO HERNANDEZ, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto del predio rústico ubicado en Malcoxco, Municipio de Eloxochitlán de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en el expediente número 109/1986.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, para que lo haga valer en los términos de Ley.

Publíquese el presente edicto por tres veces consecutivas, de 7 en 7 días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y la Opinión, así como en los lugares de costumbre dentro de este Distrito Judicial.

3-3

Metztitlán, Hgo., 2 de diciembre de 1986.—El C. Secretario Actuario—LIC. MOISES JIMENEZ GARNICA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Diciembre 8 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

METZTITLAN, HGO.

E D I C T O

ENRIQUE MOHEDANO MONTIEL, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto del predio rústico ubicado en AYACACINTLA perteneciente a este Municipio y Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en el expediente número 112/1986.

Se hace saber a toda persona con mejor o igual derecho posesorio que el promovente, para que lo haga valer en los términos de Ley.

Publíquese el presente edicto por tres veces consecutivas, de 7 en 7 días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y la Opinión, así como en los lugares de costumbre dentro de este Distrito Judicial.

3-3

Metztitlán, Hgo., 2 de diciembre de 1986.—El C. Secretario Actuario—LIC. MOISES JIMENEZ GARNICA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Diciembre 8 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

ENRIQUE PAGOLA ESPINOZA, promueve este H. Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos, propiedad y posesión sobre dos predios urbanos denominados "PRIMAVERA" y "CALVARIO", Ubicados en el Arenal, Hgo., medidas y colindancias obran expediente No. 336/87. Auto admite diligencias ordena publicarse tres veces periódicos EL OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO, de Pachuca, Hgo., personas con mejores derechos haganlos valer.

3-3

Actopan, Hgo., 3 de Junio de 1987.—C. Actuario—P.D.D. ALEJANDRA DIMAS RIOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Junio 4 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

JULIAN LOPEZ SALAS, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam vía Jurisdicción Voluntaria acreditar posesión y propiedad prescripción positiva predio rústico VIVIENDA ubicado Caxuxi Municipio San Salvador, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente 350/87. Auto ordena publicarse tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico Pachuca, Hgo. Personas con derechos haganlos valer.

3-3

Actopan, Hgo., 8 de Mayo de 1987.—C. Actuario.—P.D.D. ALEJANDRA DIMAS RIOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Junio 4 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

METZTITLAN, HGO.

E D I C T O

ROSA BADILLO TREJO DE DURAN, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, objeto declárecele propietario por prescripción positiva respecto del predio rústico denominado "CUATENO", que se encuentra ubicado en la Vega de Metztitlán, Hgo; medidas y colindancias obran en el expediente número 111/1986.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, para que lo haga valer en los términos de Ley.

Publíquese el presente edicto por tres veces consecutivas, de 7 en 7 días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y la Opinión, así como en los lugares de costumbre dentro de este Distrito Judicial.

3-3

Metztitlán, Hgo., 2 de diciembre de 1986.—El C. Secretario Actuario—LIC. MOISES JIMENEZ GARNICA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Diciembre 8 de 1986.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**METZTITLAN, HGO.****EDICTO**

ATALA ESCORZA LOPEZ, promueve en este Juzgado en la Vía Jurisdicción Voluntaria Diligencias sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto del predio rústico denominado "PEÑA AMARILLA", que se encuentra ubicado en el paraje de su mismo nombre en inmediaciones de la Vega de Metztlán, Hgo., Medidas y colindancias obran en el expediente número 37/987.

Se hace saber a toda persona con mejor o igual derecho posesorio que el promovente, para que lo hagan valer en los términos de Ley.

Publíquese el presente edicto por dos veces consecutivas de 7 en 7 días en los periódicos el Oficial del Gobierno del Estado y La Opinión, así como en los lugares públicos de costumbre en este Distrito Judicial.

2—1

Metztlán, Hgo., Mayo 8 de 1987.—El Actuario.—LIC. REYNALDO FEREGRINO CAMACHO.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Metztlán, Hgo. Derechos Enterados 8 de Mayo de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZIMAPAN, HGO.****EDICTO**

AMALIO LOZANO LORA, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad, posesión y prescripción positiva, predio rústico denominado "MILPA LARGA", ubicado Poblado Santiago Ixtlahuaca, Municipio de Tasquillo, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 83/987.

Cumplimiento artículo 3029 del Código Civil, publíquense edictos por dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y en La Opinión, editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

2—1

Zimapan, Hgo., Junio 4 de 1987.—La C. Secretario.—P.D.D. JULIANA ORTIZ TREJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados 10 de Junio de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZIMAPAN, HGO.****EDICTO**

GREGORIO OLGUIN CHAVEZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad, posesión y prescripción positiva, predio rústico denominado "MEZQUITAL", ubicado la comunidad de Nos-

tey, Municipio de Tasquillo, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 74/987.

Cumplimiento artículo 3029 del Código Civil, publíquense edictos por dos veces consecutivas periódicos el Oficial del Estado y en La Opinión, editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

2—1

Zimapan, Hgo., Junio 4 de 1987.—La C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. JULIANA ORTIZ TREJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados 10 de Junio de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZIMAPAN, HGO.****EDICTO**

MACEDONIO RUBIO GARCIA, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad, posesión y prescripción positiva, predio rústico denominado "LA VIVIENDA", ubicado en la Comunidad del Muhi, Municipio de Zimapan, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 81/987.

Cumplimiento artículo 3029 del Código Civil, publíquense edictos por dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y en La Opinión, editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

2—1

Zimapan, Hgo., Junio 4 de 1987.—La C. Secretario.—P.D.D. JULIANA ORTIZ TREJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados 10 de Junio de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**METZTITLAN, HGO.****EDICTO**

ALFONSO ZACARIAS SANCHEZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad, posesión y prescripción positiva, predio rústico denominado "LA PALMA", ubicado en el Muhi, este Municipio, medidas y colindancias obran expediente número 71/987.

Cumplimiento artículo 3029 del Código Civil, publíquense edictos por dos veces consecutivas periódicos el Oficial del Estado y en La Opinión, editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

2—1

Zimapan, Hgo., Junio 2 de 1987.—La C. Secretario.—P.D.D. JULIANA ORTIZ TREJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados 10 de Junio de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUEJUTLA, HGO.,

EDICTO

FERNANDO AZUARA DEL ANGEL, promueve juicio Jurisdicción Voluntaria Información Ad-Perpetuam, fin acreditar posesión predio urbano ubicado calle Sonora, Colonia Juárez, ésta Ciudad, medidas y colindancias obran expediente 51/1987.

Se hace saber toda persona con igual o mejor derecho posesorio que promovente sobre inmueble motivo éste Juicio lo haga valer conforme la ley, dentro término 40 días a partir última publicación Periódico Oficial del Estado.

Publíquese tres veces consecutivas (de ocho en ocho días) en Periódico Oficial del Estado y Nuevo Día, de Pachuca Hgo., Estrados éste Juzgado y ubicación inmueble.

3—1

Huejutla, Hgo., 20 de Abril de 1987—El Actuario del Juzgado.—P.D.D. CATALINA CRUZ MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos enterados.— 13 de mayo de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.,

EDICTO

ESTEBAN JUAREZ BOVEDA, promueve Información Dominio, fin decláresele propietario predio rústico denominado "FRACCION XOQUIS" ubicado Barrios Morelos Tecozautla, Hgo. Empadronado NOMBRE PROMOVENTE número RP/282.— Medidas y linderos constan expediente 70/ 1987.

Convócase personas derecho oponerse, hagánlo valer oportunamente.

Cumpliendo artículo 3039 Código Civil publíquese presente DOS VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO DE Pachuca, Hgo.

2—1

Sufragio Efectivo. No Reección.—Huichapan, Hgo., a 23 de marzo de 1987.—El C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos enterados.— 25 de mayo de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

CRISTOBAL XOXOCOTLA CAÑADA, promueve Diligencias AD—PERPETUAM Justificar hecho posesión

derecho de propiedad del predio rústico ubicado en el Barrio de Tlacpac, del Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 508/86. Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día, se edita ciudad lugares Públicos de costumbre. Convócanse personas creanse derecho predio referido presentarse deducirlo término legal.

3—1

Tulancingo, Hgo., Febrero 26 de 1987.—C. Actuario del Juzgado—LIC. JUAN FELIPE BAÑOS VEGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Marzo 4 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JUAN MEJIA CRUZ, promueve éste Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos posesión por virtud prescripción positiva respecto de un predio denominado "LA CAPILLA" ubicado Barrio la Capilla Municipio del Arenal, Hgo. Obrar medidas y colindancias exp. No. 340/1987. Auto admite diligencias ordena publicarse tres veces periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos hagánlos valer.

3—1

Actopan, Hgo., Junio 5 de 1987.—C. Actuario—P.D.D. ALEJANDRA DIMAS RIOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Junio 10 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZACUALTIPAN DE ANGELES, HIDALGO

EDICTO

GRACIELA ARENAS PANDO, promueve en este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad—Perpetuam, objeto decláresele propietaria por prescripción positiva, respecto de un predio urbano ubicado en el Barrio de Otra Banda de ésta Ciudad, medidas y colindancias constan en Exp. Núm: 9/1987, convóquese personas con derecho a oponerse, publíquese presente edicto tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo.

Lo anterior con fundamento en el artículo 3029 del Código Civil vigente en el Estado.

3—1

Zacualtipán de Angeles, Hgo., abril 8 de 1987.—El Secretario del Juzgado—JOSE LUIS LEGORRETA AGUIRRE.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Mayo 28 de 1987.

JUZGADO TERCERO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

AGUSTIN CORTES ROSAS, promueve juicio Ordinario Civil en contra de Pedro Cortés Rosas, la prescripción positiva operada a su favor del predio urbano marcado con el No. 706 de la calle de Francisco Villa de esta ciudad, medidas y colindancias obran en Expediente No. 852/86.

Pachuca, Hgo. Junio 10 diez de 1987 mil novecientos ochenta y siete.

Por presentado AGUSTIN CORTES ROSAS, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.—Nuevamente se señalan las 10:00 Hrs., del día 15 de Julio del año en curso para que tenga verificativo la audiencia confesional, para lo cual cítese al demandado Sr. Pedro Cortés Rosas, para que comparezca a absolver posiciones el día y hora señalado, apercibido que de no hacerlo así, será declarado confeso de las que sean calificadas de legales.

II.—Se señalan las 10:00 Hrs., del día 16 de Julio del presente año para que tenga verificativo la audiencia testimonial ofrecida por el actor a cargo de Modesta Granados Mondoza, Agustín Uribe Hernández y Virginia Morales González, a quienes deberá citárseles por medio de la C. Actuario de este Juzgado en los domicilios señalados en autos, para que comparezcan a declarar, apercibidos que de no hacerlo así, serán traídos por medio de la fuerza pública.

III.—Tal y como lo establece el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense por dos veces consecutivas en el periódico Oficial, el presente acuerdo.

Notifíquense y cúmplase.- Así lo acordó y firmó la C. Juez Tercero de lo Civil, Lic. Aída Galvez R., que actúa con Secretario que da fe.

2—1

La C. Actuario.—LIC. IRMA RAMIREZ RIVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Junio 18 de 1987.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

MARIA DEL CARMEN LORENZO GARCIA: Promueve Diligencia sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, justificar hechos posesión, derecho, propiedad respecto a un predio rústico ubicado en la población de Santa Ana Hueytlaipan, Mpio., de Tulancingo, Hgo., medidas y colindancias obran en Exp. 427/87. Publíquese tres veces consecutivas, ocho en ocho días periódicos "OFICIAL DEL ESTADO" y "EL HERALDO", con

edición, ciudad y lugares públicos de costumbre. Presentarse deducirlo término legal.

3—1

Tulancingo, Hgo., Junio 11 de 1987.—C. Actuario.—P.D.D. GUADALUPE MELO LOPEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Junio 12 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZACUALTIPAN DE ANGELES, HGO.

E D I C T O

ADAN CANALES CORTES, promueve en este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, objeto decláresele propietario por prescripción positiva, respecto de un predio rústico ubicado en el Barrio de Otra Banda de esta Ciudad, medidas y colindancias constan en Exp. Núm: 37/987, convóquese personas con derecho a oponerse, publíquese presente edicto tres veces consecutivas en los periódicos Ofi- cial del Gobierno del Estado y Sol de Hidalgo.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 3029 del Código Civil vigente en el Estado.

3—1

Zacualtipán, Hgo., Abril 20 de 1987.—El C. Secretario del Juzgado.—LIC. JOSE LUIS LEGORRETA AGUIRRE.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Junio 12 de 1987.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

SABINO HERNANDEZ AMBROCIO, promovió Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam sobre el predio rústico ubicado en Barrio de Santiago Calabazas Municipio de Mineral de la Reforma, Hgo., medidas y colindancias obran en Expediente número 244/87.

Hágase saber a toda persona que se crea con igual derecho posesorio que el promovente lo ejercite conforme a la Ley a partir de los 40 días de la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de su ubicación y en los notficadores.

1

Pachuca, Hgo., a 28 de Abril de 1987.—La C. Actuario.—P.D.D. IRMA RAMIREZ RIVERO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Abril 28 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

GUILLERMINA HERNANDEZ HERNANDEZ, promueve Información Dominio, fin decláresele propietario predio rústico SIN NOMBRE, ubicado este Municipio y Distrito Judicial Empadronado NOMBRE PROMOVENTE, número RP/2052.- Medidas y linderos constan expediente 63/987.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente DOS VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.

2—1

Sufragio Efectivo. No Reección.—Huichapan, Hgo., 16 de marzo de 1987.—El C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Huichapan, Hgo.—Derechos Enterados mayo 25 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

METZTITLAN, HGO.

E D I C T O

JUAN ADRIAN RIOS VIVANCO, promueve juicio de Jurisdicción Voluntaria de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar posesión del predio rústico denominado "AYACAPA", ubicado en Metzquititlán, Hidalgo; medidas y colindancias obran Expediente Número 33/987.

Se hace saber toda persona con igual o mejor derecho que el promovente lo Ejercite conforme a la Ley, después última publicación.

Publíquese tres veces Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, lugares públicos y ubicación inmueble.

3—1

Metztitlán, Hidalgo; abril 29 de 1987.—El Actuario.—LIC. REYNALDO FERREGRINO CAMACHO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 18 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

METZTITLAN, HGO.

E D I C T O

EZEQUIEL NAJERA SIERRA, promueve en este Juzgado en la Vía Jurisdicción Voluntaria Diligencias sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto del predio rústico denominado "MALCOXCO", que se encuentra ubicado en el paraje de su mismo nombre en inmediaciones de la Ranchería de Almoloya perteneciente al Municipio de Eloxochitlán, Hgo., de este Dis-

trito Judicial; Medidas y colindancias obran en el expediente número 35/987.

Se hace saber a toda persona con mejor o igual derecho posesorio que el promovente, para que lo hagan valer en los términos de Ley.

Publíquese el presente edicto por dos veces consecutivas de 7 en 7 días en los periódicos el Oficial del Gobierno del Estado y La Opinión, así como en los lugares públicos de costumbre en este Distrito Judicial.

2—1

Metztitlán, Hgo., Mayo 8 de 1987.—El Actuario.—LIC. REYNALDO FERREGRINO CAMACHO.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Metztitlán, Hgo. Derechos Enterados 8 de Mayo de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

FRANCISCO ANAYA MARTINEZ, promueve Información Dominio, fin decláresele propietario predio rústico MANXIBHI ubicado Poblado Pedregoso, este Municipio y Distrito Judicial.- Medidas y linderos constan expediente número 66/987. Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente DOS VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca. Hgo.

2—1

Sufragio Efectivo; No Reección.—Huichapan, Hgo., 17 de marzo de 1987.—El C. Secretrario del Juzgado.—P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 25 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

E D I C T O

INES MENDOZA CANTERA, promueve ante este Juzgado DILIGENCIAS DE INFORMACION TESTIMONIAL, AD-PERPETUAM, a efecto de acreditar derecho y posesión de un Predio Urbano, ubicado en la Carretera San Nicolás, perteneciente a Jacala, Hidalgo, medidas y colindancias obran en el expediente número 20/1987.

Publíquense EDICTOS, por tres veces consecutivas en los periódicos OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EL SOL DE HIDALGO, que se editan en la Ciudad de Pachuca Hidalgo, y lugares públicos de la Ubicación del Inmueble, convocándose personas que se crean con igual o mejor derecho, hacerlo valer en la Vía y forma legal.

3—1

Jacala, Hgo., a 28 de mayo de 1987.—El Secretario.—LIC. J. TRINIDAD HERNANDEZ VIGUERAS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados junio 5 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

ANDREA SANTIAGO BELTRAN, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad, posesión y prescripción positiva, predio "TEXQUE", ubicado en Arbolado Municipio de Tasquillo, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 64/987.

Cumplimiento artículo 3029 del Código Civil, publíquense edictos por dos veces consecutivas de siete en siete días en los periódicos el Oficial del Estado y en La Opinión, editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

2—1

Zimapán, Hgo., Mayo 28 de 1987.—La C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. JULIANA ORTIZ TREJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados 29 de Mayo de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TENANGO DE DORIA, HGO.

EDICTO

MARIANO TOLENTINO, promueve en este Juzgado INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, para acreditar derecho de propiedad del predio rústico SIN NOMBRE ubicado en la Comunidad del Ocotil, Municipio Huehuetla y Distrito Judicial, Tenango de Doria, Hidalgo, medidas y clindancias obran expediente Número 53/987, publíquese edictos tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día, con edición en Pachuca, Hgo., personas se consideren con derecho, háganlo valer oportuna y legalmente.

3—1

Tenango de Doria, Hgo., Mayo 29 de 1987.—El C. Actuario.—P.D.D. ALMA DELIA SANCHEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Junio 16 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JUANA ESCAMILLA ORDOÑEZ, promueve ante Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos Posesión Propiedad Prescripción Positiva respecto a un predio rústico ubicado San Salvador, Hidalgo, medidas y colindancias obran Exp. 373/87. Auto admite ordena publicarse tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día de Pachuca, Hidalgo.

Personas con mejores derechos háganlos saber.

3—3

Actopan, Hgo., Junio de 1987.—C. Actuario.—P.D.D. ALEJANDRA DIMAS RIOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Junio 4 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO,

EDICTO

FRANCISCA HERNANDEZ HERNANDEZ, promueve Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Dominio, fin decláresele propietaria predio rústico ubicado calle Catarino Chacón, Huichapan, Hgo.—Empadronado NOMBRE PROMOVENTE número R/2286.—Medidas y linderos constan expediente 49/987.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumpliendo artículo 3039 Código Civil publíquese presente DOS VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDAGO, Pachuca, Hgo.

2—1

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Huichapan, Hgo., a 3 de marzo de 1987.—El C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos enterados.—17 de Marzo de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

CESAR SANCHEZ LOZANO, al margen un sello que dice: Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zimapán, Hgo.

Se emplaza en forma legal a CARLOS DIAZ SANCHEZ, en el Juicio Ordinario Civil No. 82/987, con consecuencias legales por ignorar su domicilio actual quedan en Secretaría del Juzgado, copias traslado, concediéndole término de 30 días última publicación Periódico Oficial del Estado, quedando apercibido que en caso de no contestar demanda, será declarada presuntivamente confeso de los hechos deje de contestar.

Publíquense edictos por 3 veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y El Sol de Pachuca, Hidalgo.

Zimapán, Hgo., a 5 de Junio de 1987.—La C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. JULIANA ORTIZ TREJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Junio 16 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

HERMINIA ALAMILA S., promueve Información de Dominio, acreditar posesión de un predio denominado EL PALMAR ubicado en Boxaxni Municipio de esta Ciudad, medidas y colindancias obran Exp. No. 424/1987.

Publíquese por tres veces consecutivas en los periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EL SOL DE HGO., y lugares públicos de costumbre y ubicación inmueble

Se hace saber a toda persona tener mejores derechos que el promovente lo ejerce conforme a la Ley última publicación.

3—1

Actopan, Hgo., a 10 de Junio de 1987.—C. Actuario—P.D.D. ALEJANDRA DIMAS RIOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Junio 10 de 1987.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

ESTHER ORTA LOPEZ, denunció Juicio sucesorio intestamentario a bienes de JOSEFINA ORTA LOPEZ, Expediente No. 257/87.

Se hace saber a todas las personas crea tener mejor derecho que el promovente para heredar, para que comparezca a este H. Juzgado dentro de los 40 días siguientes a la última publicación del Periódico Oficial del Estado.

Presente edicto publicarse por 2 veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado, Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles.

2—1

Pachuca, Hgo., Mayo 6 de 1987.—El Actuario.—P.D.D. SUSANA GONZALEZ URIBE.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Junio 1 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

E D I C T O

RAFAEL HIDALGO CERON, promueve información testimonial Ad Perpetuum de un predio rústico sin nombre ubicado en el poblado de Teltipán de Juárez, Hgo., perteneciente a este Distrito Judicial. Cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 195-87. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial

del Estado y La Región, edítense Pachuca y Tula, Hgo., Artículo 3029 Código Civil.

3—1

Tula de Allende, Hgo., Marzo 20 de 1987.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Mayo 19 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZACUALTIPAN DE ANGELES, HGO.

E D I C T O

JOSE PASCUAL CALVARIO, promueve en este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad Perpetuum, objeto declárese propietario por prescripción positiva, respecto de un predio rústico ubicado en el pueblo de Mimiahua, perteneciente a este Distrito Judicial, medidas y colindancias constan en Exp. Núm: 36/1987, convóquese personas con derecho a oponerse, publíquese presente edicto tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Gobierno del Estado y Sol de Hidalgo.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 3029 del Código Civil vigente en el Estado.

3—1

Zacualtipán, Hgo., Abril 20 de 1987.—El C. Secretario del Juzgado.—LIC. JOSE LUIS LEGORRETA AGUIRRE.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Junio 12 de 1987.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

ESTHER CASTAÑEDA BUTRON, ALBA, RAQUEL, FERNANDO Y OCTAVIO, DE APELLIDOS CASTAÑEDA LARA, denunciaron Juicio Sucesorio intestamentario a bienes de CONSUELO CASTAÑEDA BUTRON, Expediente No. 356/86, en Juzgado 3o. Civil.

Se hace del conocimiento quien se crea con igual o mejor derecho para heredar que los promoventes, para que lo hagan valer conforme a derecho.

Presente edicto publíquese por dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado, conforme al artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles.

2—1

Pachuca, Hgo., Junio 3 de 1987.—El C. Actuario.—LIC. IRMA RAMIREZ RIVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados 9 de junio de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

METZTITLAN, HGO.

E D I C T O

MATIAS VELAZQUEZ HERNANDEZ, promueve en este Juzgado en la Vía Jurisdicción Voluntaria Diligencias sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto del predio rústico denominado "PEÑA AMARILLA", que se encuentra ubicado en el paraje de su mismo nombre en inmediaciones de la Vega de Metztlán, Hgo., Medidas y colindancias obran en el expediente número 38/1987.

Se hace saber a toda persona con mejor o igual derecho posesorio que el promovente, para que lo hagan valer en los términos de Ley.

Publíquese el presente edicto por dos veces consecutivas de 7 en 7 días en los periódicos el Oficial del Gobierno del Estado y La Opinión, así como en los lugares públicos de costumbre en este Distrito Judicial.

Metztlán, Hgo., Mayo 8 de 1987.—El Actuario.—LIC. REYNALDO FEREGRINO CAMACHO.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Metztlán, Hgo. Derechos Enterados 8 de Mayo de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

METZTITLAN, HGO.

E D I C T O

EUTQUIO SOLIS NAJERA, promueve en este Juzgado en la Vía Jurisdicción Voluntaria Diligencias sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto del predio rústico denominado "MALCOXCO", que se encuentra ubicado en el paraje de su mismo nombre en inmediaciones del Municipio de Eloxochitlán, de éste Distrito Judicial; Medidas y colindancias obran en el expediente número 36/1987.

Se hace saber a toda persona con mejor o igual derecho posesorio que el promovente, para que lo hagan valer en los términos de Ley.

Publíquese el presente edicto por dos veces consecutivas de 7 en 7 días en los periódicos el Oficial del Gobierno del Estado y La Opinión, así como en los lugares públicos de costumbre en este Distrito Judicial.

Metztlán, Hgo., Mayo 8 de 1987.—El Actuario.—LIC. REYNALDO FEREGRINO CAMACHO.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Metztlán, Hgo. Derechos Enterados 8 de Mayo de 1987.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

FELIPE ISLAS AGUIRRE, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpetuam, Expediente Núm. 361/87, sobre predio ubicado en Primera Cerrada de Car-

los Castelán Canales Colonia Moctezuma, en esta ciudad, medidas y colindancias obran autos.

Hágase saber a toda persona con mejor o igual derecho que el promovente lo ejercite conforme a la Ley a partir última publicación en Periódicos el Oficial del Estado.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y El Nuevo Gráfico así como en Tableros Notificadores de su ubicación.

Pachuca, Hgo., Junio de 1987.—El C. Actuario.—LIC. HORTENICA TORRES LOPEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados 10 de junio de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

JUAN AQUINO GONZALEZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva respecto predio SIN NOMBRE ubicado Barrio de Toluca del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente No. 417/87. Auto ordena publicarse tres veces periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos los hagan valer.

3—1

Actopan, Hgo., Junio 8 de 1987.—C. Actuario—P.D.D ALEJANDRA DIMAS RIOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Junio 9 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZACUALTIPAN DE ANGELES, HIDALGO

E D I C T O

ANICASIO CONTRERAS PEREZ Y REYNA GONZALEZ GOMEZ, promueven en este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad—Perpetuam, objeto declárenseles propietarios por prescripción positiva, respecto de un predio rústico denominado "TEMANCO", ubicado en la población de Tlahuelompa, Hgo., perteneciente a éste Distrito Judicial, medias y colindancias constan en Exp. Núm: 14/1987, convóquese personas con derecho a oponerse, publíquese presente edicto tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo.

Lo anterior con fundamento en el artículo 3029 del Código Civil vigente en el Estado.

3—1

Zacualtípán de Angeles, Hgo., abril 8 de 1987.—El Secretario del Juzgado—JOSE LUIS LEGORRETA AGUIRRE.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Mayo 28 de 1987.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

PEDRO HERNANDEZ BUSTAMANTE, promueve diligencias AD/PERPETUAM, justificar hecho posesión de derecho propiedad del predio rústico del pueblo de Palisea en Cuatepec, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. 49/87, publíquese tres veces consecutivas, ocho en ocho días periódico OFICIAL DEL ESTADO y RUTA, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre.- Convóquense personas creanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo término legal. 3—1

Tulancingo, Hgo., Abril 6 de 1987.—C. Actuario.—P.D.D. MA. GUADALUPE MELO LOPEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Junio 4 de 1987.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

BERNARDO MUÑOZ LOZADA, promueve Diligencias AD—PERPETUAM Justificar hecho posesión derecho de propiedad del predio rústico ubicado en el Municipio de Santiago de éste Distrito Judicial, medidas y colindancias obran expediente No. 638/86. Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado y "Nuevo Día", se edita ciudad lugares Públicos de costumbre. Convócanse personas creanse derecho predio referido presentarse deducirlo término legal. 3—1

Tulancingo, Hgo., Febrero 27 de 1987.—C. Actuario del Juzgado—LIC. JUAN FELIPE BAÑOS VEGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Marzo 4 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

E D I C T O

FRANCISCO GARCIA AMADO, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad, posesión y prescripción positiva, predio rústico denominado "GARAMBUYO", ubicado en Portezuelo, Municipio de Tasquillo, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 84/987.

Cumplimiento artículo 3029 del Código Civil, publíquense edictos por dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y en La Opinión, editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

Zimapán, Hgo., Junio 2 de 1987.—La C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. JULIANA ORTIZ TREJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados 10 de Junio de 1987.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

LUCIO SAAVEDRA PEREZ, promueve Diligencias AD—PERPETUAM Justificar hecho posesión derecho de propiedad del predio rústico ubicado en el Barrio de Tlazintla, Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 58/87. Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día, se edita ciudad lugares Públicos de costumbre. Convócanse personas creanse derecho predio referido presentarse deducirlo término legal. 3—1

Tulancingo, Hgo., Febrero 26 de 1987.—C. Actuario del Juzgado—LIC. JUAN FELIPE BAÑOS VEGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Marzo 4 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

GUADALUPE HERNANDEZ HERNANDEZ, promueve Información de Dominio acredite posesión respecto predio rústico denominado LA PALMA ubicado en San José Boxay Municipio de Francisco I. Madero, Hgo., medidas y colindancias obran exp. No. 425/987.

Publíquese por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hgo., y lugares públicos de costumbre.

Se hace saber a toda persona tener mejor derecho lo ejercite conforme a la Ley después última publicación. 3—1

Actopan, Hgo., a 10 de Junio de 1987.—C. Actuario—P.D.D. ALEJANDRA DIMAS RIOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Junio 10 de 1987.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

ADOLFO ORTEGA OLIVER, promueve Diligencias Ad—Perpetuam acreditando hecho posesión y derecho de propiedad respecto predio ubicado en Acatlán, Hgo., medidas y colindancias obran expediente 371/87, publíquese tres veces consecutivas periódico Oficial del Estado y Nuevo Día, con edición esta ciudad y lugares públicos de costumbre. Convóquense personas creanse derecho predio referido presentarse deducirlo término legal. 3—1

Tulancingo, Hgo., Junio 3 de 1987.—C. Actuario del Juzgado—LIC. GUADALUPE MELO LOPEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Marzo 4 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TENANGO DE DORIA, HGO.

EDICTO

MARIA FRANCISCO VIGUERAS, promueve en este Juzgado INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, para acreditar derecho de propiedad del predio urbano SIN NOMBRE ubicado dentro del Municipio de Huehuetla, Hidalgo, y de este Distrito Judicial, de tenango de Doria, Hgo. medidas y colindancias obran expediente número 29/987. publíquese edictos en Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día, con edición en Pachuca, Hgo. tres veces consecutivas, personas se consideran con derecho, hagánlo valer oportuna y legalmente.

3—1

Tenango de Doria, Hgo., 2 de junio de 1987.—El C. Secretario Civil—P.D.D. ALMA DELIA CHAVEZ SANCHEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos enterados.— 5 de junio de 1987.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

CLARA MARTINEZ REYES, promoviendo diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpetuam, expediente número 476/87 sobre el predio ubicado en Lote 7 Manzana 4 de la Colonia Guadalupe de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho que la promovente sobre el inmueble motivo del procedimiento para que lo ejercite conforme a Ley, concediéndoseles término de veinte días contados a partir última publicación en Periódico Oficial.

Publíquense Edictos tres veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en lugares públicos de costumbre y ubicación del inmueble.

3—1

Pachuca, Hgo., Junio de 1987.—C. Secretario.—LIC. BEATRIZ MA. DE LA PAZ RAMOS B.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados junio 19 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

BENITO GARCIA CALLEJAS promueve Información Testimonial Ad Perpetuam Jurisdicción Voluntaria res-

pecto predio rústico "EL MEZQUITE" ubicado pueblo Huaxtho este Municipio. Medidas y colindancias obran expediente 252/87. Auto ordena publicarse presente tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas mejores derechos los hagan valer.

3—1

Actopan, Hgo., marzo 25 1987.—El Actuario.—P.D.D. ALEJANDRA DIMAS RIOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados junio 19 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MELITON JAVIER MARTIN promueve Información Testimonial Ad perpetuam acreditar derechos prescripción positiva "EL LEON" ubicado Guerrero, Municipio Santiago de Anaya, Hgo.

Medidas y colindancias obran expediente 426/81. Auto ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas mejores derechos los hagan valer.

2—1

Actopan, Hgo., septiembre 10 1986.—El Secretario.—LIC. HUGO CORTES OSORNO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados junio 19 de 1987

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE FRANCISCA CHAVEZ VARGAS.

MARGARITO NAVARRO CHAVEZ: promueve Juicio Sucesorio Intestamentario, expediente número 479/87. Se señalan las trece horas del día veintiocho de Mayo de 1987, a las trece horas para que tenga verificativo la Audiencia Testimonial a cargo de Rodolfo Peña y Feliz Chavez Z. Personas con mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado Pachuca Hgo.

2—1

Tula de Allende, Hgo., Mayo 7 de 1987.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Mayo 27 de 1987.